

**Universidad  
Tecnológica de El Salvador**  
VICERRECTORIA DE INVESTIGACION Y PROYECCION SOCIAL  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN



**TEMA:**

**"LA CONDUCCIÓN TEMERARIA DE VEHÍCULOS DE  
MOTOR EN EL SALVADOR"**

**DOCENTES INVESTIGADORES**

**LIC. NELSON RAUDA PORTILLO**

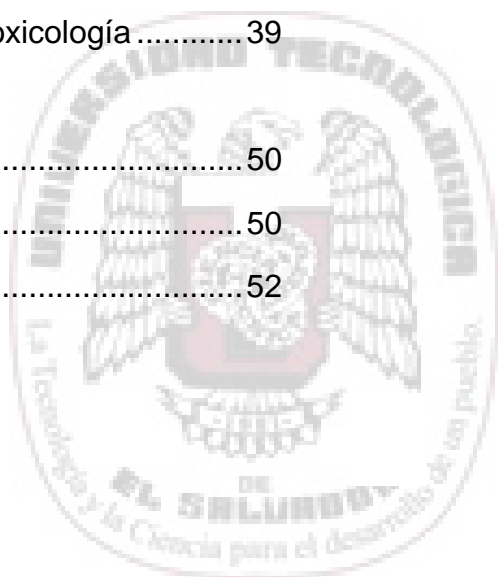
**LIC. JOSÉ BERNABÉ PINEDA CORONADO**

**SAN SALVADOR, EL SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2008.**



# INDICE

	Pág.
Introducción.....	1
<b>Capítulo I</b>	
1. Planteamiento del Problema.....	3
1.1. Antecedentes Generales del problema .....	3
1.2. Enunciado del Problema .....	4
1.3. Justificación.....	4
1.4. Alcances de la Investigación .....	5
1.5. Objetivos .....	6
<b>Capitulo II</b>	
2. Marco Teórico.....	7
2.1. Evolución Histórica de la Conducción Temeraria.....	7
2.2. Contenidos de la Disciplina de Educación .....	13
2.2.1. Participación del Derecho Penal como Control Social Formal.....	14
2.2.2. Contenido de estudio en el contexto del Derecho Constitucional con relación al Derecho Penal y a la Conducción Temeraria.....	26
2.2.3. Contenido de estudio en el contexto de Medicina Legal o Forense en el Area de Toxicología .....	39
<b>Capitulo III</b>	
3. Sistema de Hipótesis .....	50
3.1. Hipótesis de Trabajo .....	50
3.2. Operacionalización de Hipótesis .....	52



**Capítulo IV**

- 4. Metodología a Estudios ..... 57
  - 4.1. Tipo de Estudio ..... 57
  - 4.2. Diseño de Estudio ..... 58
  - 4.3. Población y Muestra..... 58
  - 4.4. Técnicas e Instrumentos ..... 58

**Capítulo V**

- 5. Análisis e Interpretación de los Resultados ..... 59
  - 5.1. Cuadro Estadístico ..... 60
  - 5.2. Representación Gráfica..... 61
  - 5.3. Interpretación por Pregunta..... 62

**Capítulo VI**

- 6. Conclusiones y Recomendaciones..... 67
  - 6.1. Conclusiones..... 67
  - 6.2. Recomendaciones..... 70

**Bibliografía** ..... 74

**Anexos**



San Salvador, 16 de enero de 2009

Señor Vicerrector de Investigación y Proyección Social

Lic. Rafael Rodríguez Loucel

Presente

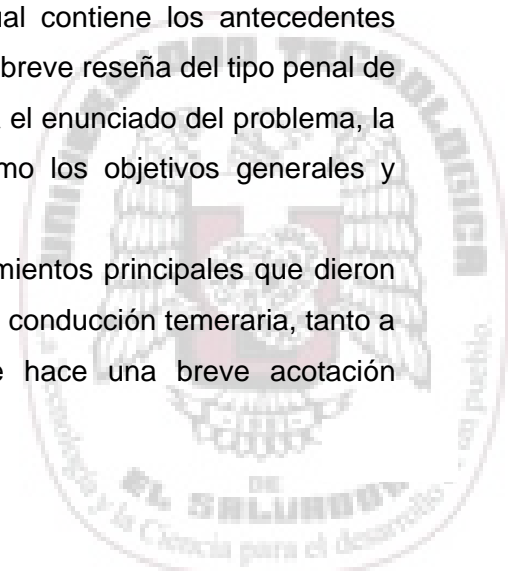
Reciba un cordial saludo, a continuación le informo sobre la investigación institucional realizada y denominada “la conducción temeraria de vehículos de motor en El Salvador”

En los últimos años es común hablar de las causas y efectos de la conducción temeraria y que en el acontecer del diario vivir son muchas las personas de los diversos estratos sociales de nuestra sociedad, que se han visto involucrados en este tipo de conductas la cual conlleva a cometer las infracciones al ordenamiento jurídico local como lo es la transgresión a las normas de seguridad vial, poniendo en peligro la vida y la integridad personal de las personas, por lo cual se convierte en un fenómeno de trascendencia en nuestro país.

Por lo que nos propusimos como objetivos describiendo y analizando las causas que conllevan a la conducción temeraria en vehículos de motor. Así mismo identificar a las personas que transgreden las normas de seguridad vial, para poder determinar cuales son las consecuencias jurídicas que se derivan de estas.

Dentro de las principales actividades que se desarrollaron podemos señalar las siguientes la investigación esta compuesta por los siguientes capítulos:

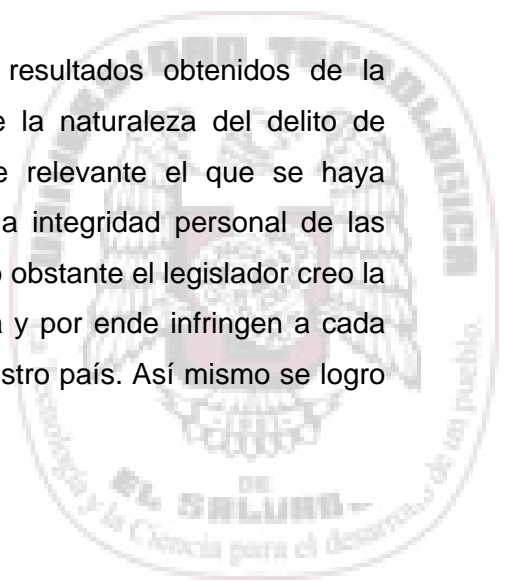
- I. Se reviso el planteamiento del problema el cual contiene los antecedentes generales del problema en el cual se señala una breve reseña del tipo penal de la conducción temeraria, así mismo se desarrolla el enunciado del problema, la justificación, los alcances, limitaciones, así como los objetivos generales y específicos.
- II. Se hace una referencia general de los acontecimientos principales que dieron lugar al nacimiento respecto a la protección de la conducción temeraria, tanto a nivel local como internacional, así mismo se hace una breve acotación



respecto al reconocimiento a nivel constitucional, sobre el proteger, garantizar y asegurar los derechos elementales de las personas específicamente la vida y la integridad personal.

- III. Se tiene el sistema de hipótesis las que señalan los objetivos si se llevaron a cabo o no y al mismo tiempo contiene la operalización de las hipótesis y nos arrojan los indicadores que nos sirvieron para elaborar las preguntas que se utilizaron para las encuestas.
- IV. Presentamos la metodología a utilizar el cual contiene el tipo de estudio, diseño de estudio, población y muestra y las técnicas e instrumentos que nos sirvieron para la realización de la encuesta.
- V. Se refiere al análisis e interpretación de los resultados que nos arrojo la encuesta y para lo cual lo analizamos como un análisis en un cuadro estadístico en donde se tabulo toda la muestra que utilizamos y se elaboro las distintas graficas tanto generales como por pregunta.
- VI. Tenemos las conclusiones y recomendaciones, en las cuales señalamos la importancia que tiene la conducción temeraria y sus factores que lo conllevan en nuestro país, así mismo como las recomendaciones que se hacen a las diversas instituciones del estado y órganos del mismo para promover iniciativas para erradicar o disminuir la conducción temeraria en vehículos de motor en nuestro país.

Es determinante hacer una relación respecto a los resultados obtenidos de la investigación durante el año 2008. Es de manifestar, que la naturaleza del delito de conducción temeraria por el cual fue creado nos parece relevante el que se haya criminalizado dicha conducta que atenta contra la vida y la integridad personal de las personas. Pero que como hallazgos podemos afirmar que no obstante el legislador creo la norma calificándolo como delito la ciudadanía no la respeta y por ende infringen a cada momento la ley penal y las normas de seguridad vial en nuestro país. Así mismo se logro

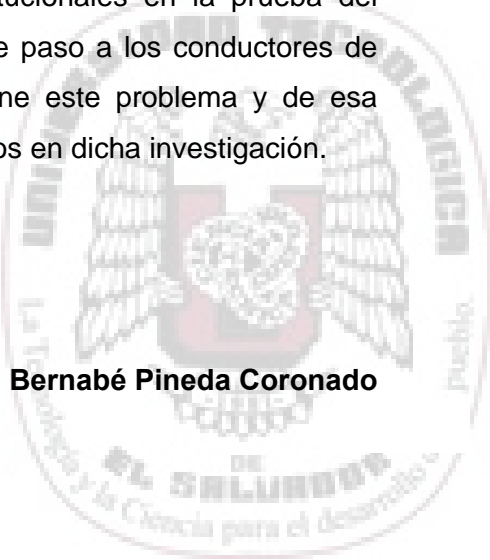


determinar las causas y efectos del porque las personas cometen este delito, así como también como uno de los alcances de nuestra investigación fue que a través de la metodología que se utilizó se pudo realizar el trabajo de campo, respecto a la población y muestra ya que se tomo para el estudio un promedio de 280 personas del municipio de San Salvador, así como el muestreo que se utilizó es el muestreo por censo, ya que hemos querido utilizar el 100% de la población que es de 28 conductores y se utilizó la técnica e instrumento, ya que para nuestra investigación se utilizo la encuesta el cual nos sirvió para la recopilación de los datos los cuales fueron necesarios para la investigación. El instrumento requerido fue el cuestionario el cual esta compuesto de preguntas mixtas de si o no y porque, esto para alcanzar un mayor análisis de los datos.

**CONCLUSIONES**

El haber desarrollado, analizado e investigado como lo fue el tema “la conducción temeraria de vehículos de motor en El Salvador”, consideramos que ha sido de mucha satisfacción ya que a través de ello se ha adquirido un mayor conocimiento en lo relativo a este tema así como también ir por el lumbrar del conocimiento, el poder participar en el campo de la investigación el cual es de suma importancia para nuestro desempeño profesional y como docente investigador al mismo tiempo el desarrollo de cada uno de los capítulos nos daba a conocer la grave situación que se esta viviendo en nuestro país en lo relativo a aquellas conductas que son constitutivas del tipo penal de conducción temeraria, el cual para poder encontrar las medidas necesarias para su reducción la encuesta que realizamos nos dio datos que nos dan un panorama de cómo observa la sociedad y en especial los conductores. De igual forma los objetivos que fueron trazados al inicio de la investigación del presente tema fueron conocer las causas fundamentales de la conducción temeraria, conocer sus efectos, y analizar a los conductores de vehículos, así como también analizar los derechos constitucionales en la prueba del alcotest, las cuales fueron enfocadas en la encuesta que se paso a los conductores de nuestra capital lo cual nos demostró el panorama que tiene este problema y de esa manera se logro desarrollar y alcanzar los objetivos propuestos en dicha investigación.

**Docente: Lic. José Bernabé Pineda Coronado**



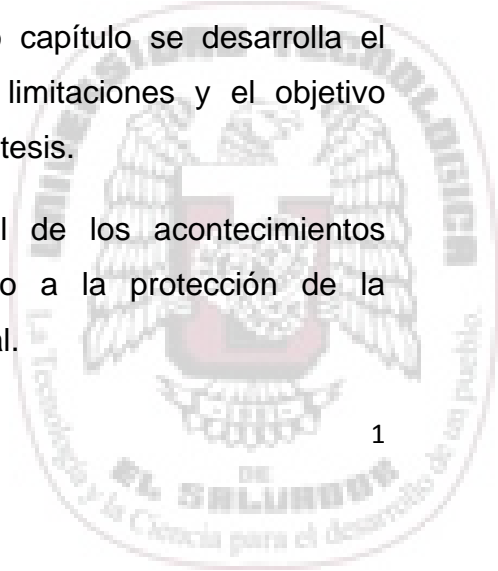
## Introducción

Con la presente investigación daremos a conocer que la conducción temeraria de vehículos los motor en nuestro país es muy preocupante, ya que actualmente se registra de forma diaria este tipo de conductas por personas inescrupulosas o llamadas mal ciudadanos, no importando el derecho a la vida, el derecho a la integridad que gozamos todos los salvadoreños como derechos fundamentales como lo establece nuestra constitución de la República y no obstante existe el marco jurídico de tránsito y penal, se ha vuelto común el transgredir dicha normativa ya que estas son muy flexibles en el sentido que la consecuencias jurídicas, las llamadas penas principales y las penas accesorias no responden a la realidad a la hora de sancionar al infractor, se intentará que como una medida de prevención de la norma que califica como delito estas conductas de la conducción temeraria y que para lograr una eficaz justicia para la población, se reforme el Art. 147-E del Código Penal en lo relativo a la conducción temeraria de vehículo de motor, en el sentido que las consecuencias jurídicas, antes relacionadas sean más drásticas para dichos conductores temerarios, esto conlleva que el Estado y las instituciones competentes asuman su rol informando a la población sobre el riesgo y las consecuencias fatales que se originan por dichas conductas.

La investigación esta compuesta por los siguientes capítulos:

Capitulo I que se realizó el planteamiento del problema el cual contiene los antecedentes generales del problema en el cual se señala una breve reseña del tipo penal de la conducción temeraria; en el mismo capítulo se desarrolla el enunciado del problema, justificaciones, alcances y limitaciones y el objetivo general y específico que sirvieron para plantear las hipótesis.

En el Capítulo II, se hace una referencia general de los acontecimientos principales que dieron lugar al nacimiento respecto a la protección de la Conducción Temeraria, tanto a nivel internacional y local.



Así como también se hace una breve acotación respecto al reconocimiento a nivel constitucional sobre el proteger, garantizar y asegurar los derechos elementales de las personas específicamente la vida y la integridad personal de las personas.

En el capítulo III se tiene el sistema de hipótesis las que señalan los objetivos si se llevaron a cabo o no y al mismo tiempo contiene la Operalización de las hipótesis y nos arrojan los indicadores que nos sirvieron para elaborar las preguntas que se utilizaron para las encuestas.

En el capítulo IV presentamos la metodología a utilizar el cual contiene el tipo de estudio, diseño de estudio, población y muestra y las técnicas e instrumentos que nos sirvió para la realización de la encuesta.

En el capítulo V se tiene el análisis e interpretación de los resultados que nos arrojó la encuesta y para lo cual lo analizamos de la siguiente manera, un análisis en un cuadro estadístico en donde se tabulo toda la muestra que utilizamos y se elaboro las distintas gráficas tanto generales como por pregunta.

En el capítulo VI tenemos las conclusiones y recomendaciones en las cuales señalamos la importancia que tiene la conducción temeraria y sus factores que lo conllevan en nuestro país, así mismo como las recomendaciones que se hacen a las diversas instituciones del Estado y Órganos del mismo para promover iniciativas para erradicar o disminuir la conducción temeraria en vehículo de motor en nuestro país.

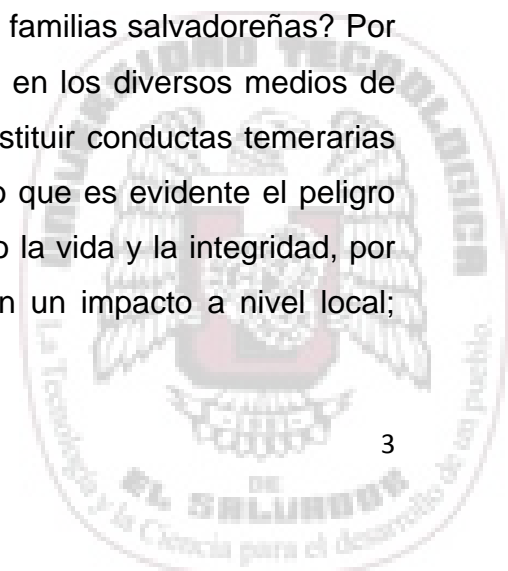


# Capítulo I

## Planteamiento del Problema

### 1.1. Antecedentes Generales del Problema

Es de manifestar, en primer lugar, que la naturaleza del delito de Conducción Temeraria por el cual fue creado nos parece relevante el que se haya criminalizado esas conductas que se volvieron atentatorias para la vida y la integridad física de las personas de nuestra sociedad, aunque por los medios de comunicación se transmite la idea de lo deficiente que es nuestro ordenamiento jurídico en orden a dar una adecuada respuesta al fenómeno de la conducción temeraria, el problema es justamente, resulta incomprensible entonces que el ser humano haga caso omiso al acatamiento del respeto de la norma penal, en el sentido que dicho delito no obstante que se encuentra regulado en nuestro Código Penal dentro de los delitos de peligro para la vida y la integridad personal, en el capítulo II del Título II, Art. 147-E; este delito se encuentra rodeado de una serie de aspectos que obligan a detenerse en la búsqueda de criterios que permitan una delimitación de los respectivos ámbitos de aplicación; ya que en la actualidad es común el que se hable de las causas y efectos de la conducción temeraria, lo anterior nos permite afirmar que el ser humano ha sido en un proceso de vocación materialista, de total indiferencia restándole importancia al valor vida y la integridad física no se hace nada para cambiar este problema que nos corresponde, buscar soluciones viables a nivel nacional de nuestro territorio ¿Hasta cuando se va a permitir que siga enlutando las familias salvadoreñas? Por lo que es obvio observar en el diario vivir ver noticias en los diversos medios de comunicación social sobre acciones que vienen a constituir conductas temerarias conductas constitutivas de conductas temeraria, por lo que es evidente el peligro real y potencial de los bienes jurídicos preciados como la vida y la integridad, por lo que este tipo de conductas que cometen producen un impacto a nivel local;



¿hasta cuando se apreciara los derechos elementales de la vida y la integridad personal?

¿Qué hace el Estado para lograr cambiar esta situación?

De acuerdo y según la Constitución de la República el Estado goza de protagonismo en la protección, seguridad de los derechos elementales de las personas, por lo que se debe de crear las normas penales pero que respondan al problema de nuestra realidad. No obstante la conducción temeraria es un hecho que continua adoptando relevancia en la realidad.

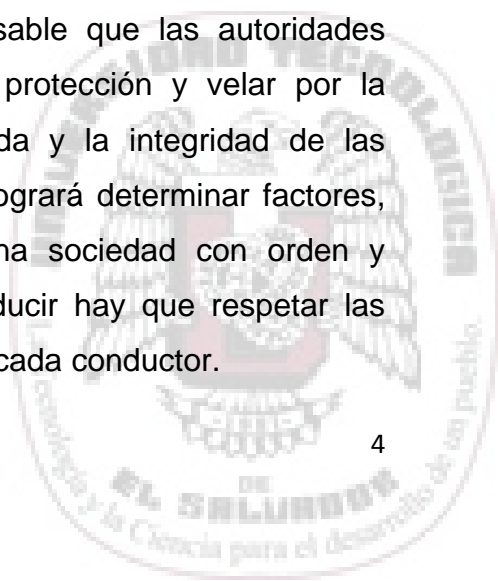
Por lo que es imprescindible el poder profundizar en esta problemática, partiendo de la siguiente inquietud.

## **1.2. Enunciado del Problema**

¿Es suficiente y efectiva la Norma Penal en lo relativo a la Conducción Temeraria de Vehículos de Motor?

## **1.3. Justificación.**

Ante el problema que actualmente aqueja a la ciudadanía como lo es la Conducción Temeraria de vehículos de motor es un peligro para la vida y la integridad de las personas, por lo que es indispensable que las autoridades locales adopten un papel más protagónico para la protección y velar por la seguridad de las personas y sus derechos a la vida y la integridad de las personas, por lo que a través de la investigación se logrará determinar factores, causas y consecuencias. Es importante construir una sociedad con orden y seguridad vial, dar a conocer que a la hora de conducir hay que respetar las normas de seguridad vial y el derecho de vía que tiene cada conductor.



En consecuencia resulta imprescindible que todos los sectores como las Universidades locales asociaciones, gremiales, organismos no gubernamentales, colegios, iglesias, puedan tener un papel protagónico de hacer propuestas viables al sistema penal nuestro en el sentido de inculcar el respeto a la vida y la integridad de todos las personas de nuestro país.

Es así que podemos afirmar que la Universidad Tecnológica de El Salvador se viene hoy en día a sumar a todo aquel esfuerzo de poder luchar contra aquellas conductas que son constitutivas de la conducción temeraria y que a través de la investigación jurídica en dicho tema, con el objetivo de fortalecer la justicia penal en El Salvador.

Con esta investigación se ha pretendido el poder a portar un diagnóstico e impulsar la creación de normas al Código Penal actual de carácter viable, como parte de una política criminal penal, a fin de poder dar respuesta al problema penal investigado: la conducción temeraria de vehículos de motor en El Salvador.

#### **1.4. Alcances de la Investigación.**

- Se pretende analizar el marco normativo de la conducción temeraria desde la Constitución de la República el Código Penal, el Código Procesal Penal la ley especial sobre accidentes de transito, la ley de transporte terrestre transito y seguridad vial y el reglamento general de tránsito.
- Así mismo, se pretende analizar la posición doctrinaria de los diferentes autores en torno al referido tema.
- Se pretende llevar a cabo en la Zona Metropolitana de la Ciudad de San Salvador.



## 1.5. Objetivos

### General

- Describir y explicar de manera simple las causas que conllevan a la conducción temeraria en vehículos de motor.

### Específicos

- Identificar las personas que transgreden las normas de seguridad vial.
- Conocer los efectos de la conducción temeraria en vehículos de motor.
- Analizar los derechos constitucionales que se violentan en la prueba del alcotest.



## CAPITULO II

### 1. Marco Teórico

#### 2.1. Evolución Histórica de la Conducción Temeraria

Se puede observar que en el transcurso de la historia en el contexto del Derecho Penal, específicamente se dieron algunas normas de protección en lo relativo a la conducción temeraria. Es así como podemos señalar en siglos anteriores, se dieron ciertos precedentes, siendo así que la doctrina hace alusión a su evolución sobre dichas normas de protección en los términos siguientes: Históricamente al hablar sobre la conducción temeraria se encontraron como primeros brotes proteccionistas a partir del Siglo XIV.- Partiendo de lo anterior esta conducta temeraria consiste en la conducción de un vehículo de motor con temeridad manifiesto en el que el conductor se comporta con absoluto desprecio de las normas básicas de tránsito en el cual pone en concreto peligro los bienes jurídicos la vida y la integridad física de las personas.<sup>1</sup>

#### **El Código Penal de 1928**

El primer Código en el que encontramos referencias directas en relación y como consecuencia del tráfico automovilístico fue el Código Penal de 1928, en España, en concreto en la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título IX, del libro 2º, es decir dicho título estaba dedicado con los llamados “Delitos contra la Seguridad Colectiva y se Configuraba además un amplio catálogo de delitos de peligro que abarcaban no sólo a la circulación rodada, sino a otras manifestaciones del llamado maquinismo y de la técnica.

#### **La Ley de 9 de Mayo de 1950**

Con dicha ley consideraba los delitos llamados propiamente de tráfico como delitos generadores de peligro, mientras que los resultados de carácter lesivo para

---

<sup>1</sup> Moreno Alcazar, Miguel Angel, Los Delitos de Conducción Temeraria. Editorial. Tirant Lo Blanch.Valencia. España 2003.



la vida, integridad o propiedad, ocasionados como consecuencias de las conductas que integraban dichos delitos, y se castigaban como imprudentes.

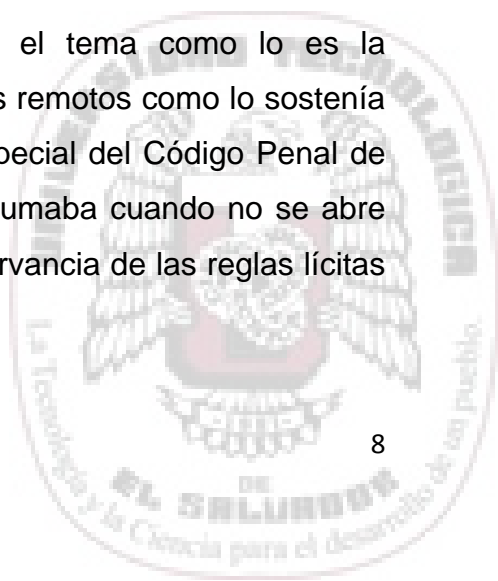
### **La Ley de 24 de Diciembre de 1962**

Dentro de estos hallazgos encontramos que la ley del automóvil de 1950 fue sustituida por la ley de 24 de diciembre de 1962 sobre uso y circulación de vehículos de motor, con dicha ley se pretendió el dar un tratamiento global desde el punto de vista jurídico al llamado fenómeno de la conducción irregular de vehículos de motor con relevancia penal.

Esta ley protege la seguridad del tráfico, de las personas y de los bienes y que con tal finalidad, sanciona determinadas conductas relacionadas con la circulación de los vehículos de motor por carretera, otras vías públicas y demás lugares transitables, así como también regulaba el procedimiento para exigir la responsabilidad penal y civil derivados de dicha conductas.

Ya en dicha ley se contempla el delito de conducción temeraria que en lo sustancial estatuye lo siguiente “Art. 2. El que condujera un vehículo de motor con temeridad manifiesta y pusiera en concreto e inminente peligro la seguridad de la circulación y la vida de las personas, su integridad o sus bienes será castigado con la pena de multa de 5,000 a 50,000 pesetas y privación del permiso de conducir por tiempo de dos meses a un año. En lo que se refiere a este precepto se preveían las penas a imponer en el caso en el que, además de riesgo prevenido, resultaren muertes, lesiones, o daños materiales.

Podemos partir dentro del contexto histórico sobre el tema como lo es la Conducción Temeraria, sus primeros antecedentes más remotos como lo sostenía el autor penalista Don Eugenio Cuello Calón, parte especial del Código Penal de 1944; página N° 524 “que el delito imprudente se consumaba cuando no se abre con la debida prudencia y cautela que suponen la observancia de las reglas lícitas del deporte”.



Así mismo podemos señalar que durante el transcurso de la historia se dieron algunas pautas relacionadas a la conducción temeraria ya que dentro estos antecedentes encontramos también en el Código Penal que data de los años 1882, como lo estatúa la “Imprudencia temeraria” con el devenir de la evolución del tiempo es posible que los términos o definiciones que fueron de utilidad para el mismo legislador podrían variar en el contexto de las tecnologías desarrolladas de los vehículos de dicha época.

Posteriormente este mismo delito estaba tipificado en el Código Penal del año de 1893; luego durante un período donde se reconoció y legisló sobre dicha conducta hasta que fué eliminado en el Código de 1973.

Esto indudablemente tuvo sus motivos o razones en su sentido de incluir nuevas conductas típicas clasificadas como delitos imprudentes.

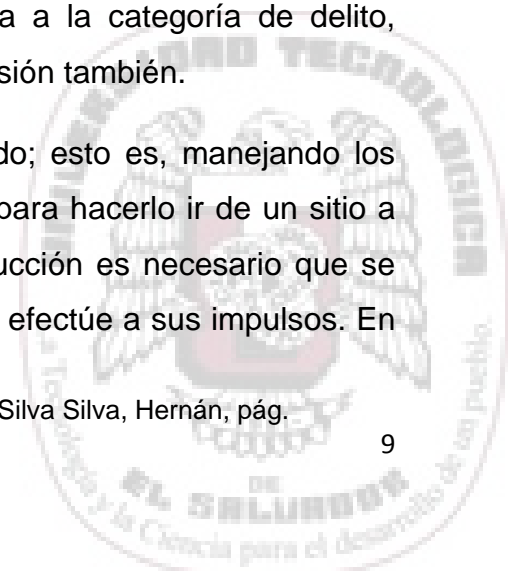
Las diferentes concepciones que hemos abordados y que otros autores tienen están en correspondencia del alcohol, drogas y el transgredir las normas de seguridad vial, lo cual en el capítulo I mencionamos que esos factores son los que con llevan a la conducción temeraria.

La combinación de beber alcohol en exceso y conducir ha demostrado ser uno de los riesgos más grandes en que se puede colocar una persona y una situación que lo vuelve al mismo tiempo una amenaza para los demás, lo cual ese comportamiento recibe una multa en materia de tránsito como una forma de control para contrarrestar las consecuencias de conducir en estado de ebriedad, pero en la actualidad esta conducta ha sido elevada a la categoría de delito, teniendo como sanción ya no sólo una multa sino la prisión también.

En primer término, el delito se comete conduciendo; esto es, manejando los mecanismos de la dirección de un vehículo de motor para hacerlo ir de un sitio a otro<sup>2</sup>, ya que ello supone que para que exista conducción es necesario que se ponga en marcha el motor y que el desplazamiento se efectúe a sus impulsos. En

---

<sup>2</sup> Cobo Rosal, en el libro de manejar en estado de embriaguez de Silva Silva, Hernán, pág.



nuestra ley también formula un concepto de conductor que se encuentra en el artículo 150 del Reglamento General de Transito y Seguridad vial, el cual dice; se designa con el nombre de conductores en general, a todas las personas que maneje o guíe un vehículo cualquiera.

Los factores que conllevan a la conducción temeraria son:

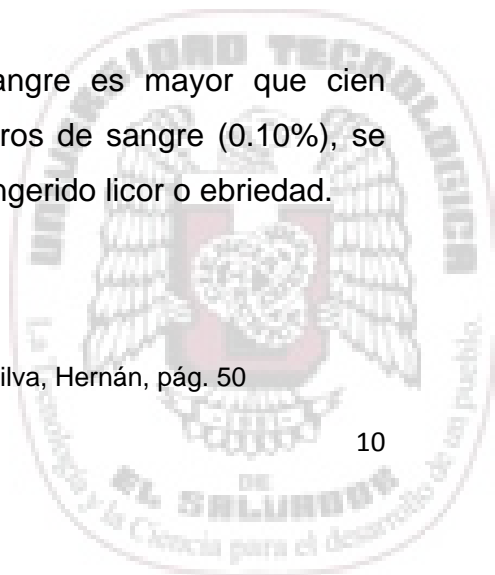
- **El estado de ebriedad**; lo cual es una forma particular de intoxicación aguda producida por el alcohol, cuyo umbral de comienzo varía según los individuos y que se traduce en un cuadro clínico constituido por ataxia parcial o total, motriz, sensorial y psíquica.<sup>3</sup>

En nuestro país para definir si una persona conduce bajos los efectos del alcohol se presume lo siguiente<sup>4</sup>:

- 1) Si la concentración de alcohol en la sangre es menor de cincuenta miligramos de alcohol por cada cien mililitros de sangre (0.05%), se en estado de sobriedad.
- 2) Si la concentración del alcohol en la sangre es igual o mayor a cincuenta miligramos de alcohol por cada cien mililitros de sangre (0.05%), pero menor que cien miligramos de alcohol por cada cien mililitros de sangre (0.10%), está en estado de pre ebriedad.
- 3) Si la concentración de alcohol en la sangre es mayor que cien miligramos de alcohol por cada cien mililitros de sangre (0.10%), se está en presencia de un estado de haber ingerido licor o ebriedad.

<sup>3</sup> Bonet, en el libro de manejar en estado de embriaguez de Silva Silva, Hernán, pág. 50

<sup>4</sup> Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, pág. 55. Año



Los hechos causados por personas en estado de ebriedad se producen más comúnmente durante los fines de semana, los sujetos que están bajo la influencia del alcohol producen una agudeza en el cerebro del conductor el cual les hace perder la capacidad de conducir el vehículo y como consecuencia produce la muerte y lesiones del mismo y de otros.

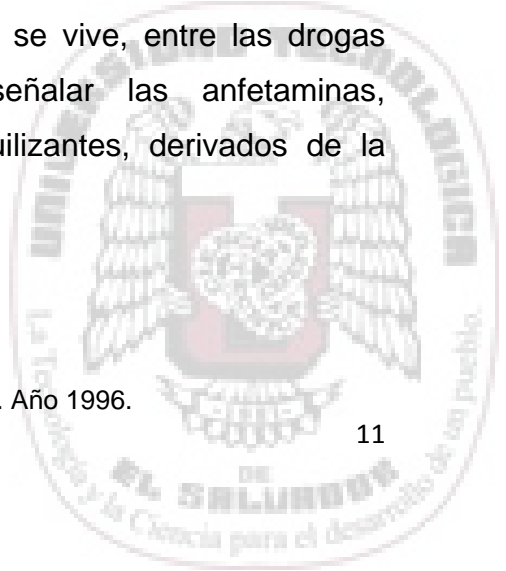
El hecho de tránsito es un fenómeno multifactorial que afecta en forma negativa a la moderna sociedad mecanizada. El vehículo como agente de progreso tiene un valor indiscutible pero su empleo inadecuado lo está transformando en un elemento nocivo por las lesiones, muertos y daños materiales a que da lugar la imprudencia en el manejar.

Los vehículos han sido constantemente mejorados con el fin de hacerlos más eficientes. El único que no ha cambiado es el hombre<sup>5</sup>, el conductor, quien procura aumentar a diario su temeridad al manejar, su imprudencia al no respetar las leyes de tránsito y su calidad de “trionfador” al pretender ser el primero, el más rápido, el más hábil y, a la vez, el más peligroso de los integrantes de la comunidad salvadoreña.

- **El otro factor que conlleva al crecimiento de la conducción temeraria es bajo los efectos de las drogas**; Las drogas es un estimulante que bloquea nuestro cerebro con la realidad que se vive, entre las drogas más usadas o fármacos, podemos señalar las anfetaminas, alucinógenos, barbitúricos, hipnóticos, tranquilizantes, derivados de la cocaína, etc.

---

<sup>5</sup> Raúl Jiménez Navarro, Materia de Toxicología Forense, pág. 257. Año 1996.



Específicamente, los conductores actúan bajo la influencia de las amfetaminas, cocaína, L.S.D., heroína, morfina, metadona, meprobonato, diazepam, etc. Que son drogas que bloquean la capacidad cerebral, produciendo un descuido por parte del conductor a la hora de conducir. Debido que producen una serie de alteraciones en la conducción, lo que constituye un problema serio, desde el punto de vista de la seguridad en el tránsito, son causas de accidentes de tránsito, particularmente en el transporte público o colectivo<sup>6</sup>.

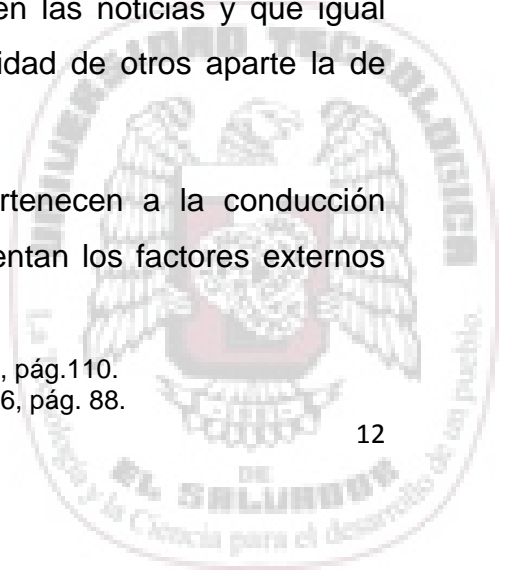
Estos dos elementos los estudiaremos más adelante en un apartado especial para darle una mayor profundidad.

- **El tercer elemento que conlleva a la conducción temeraria es; El transgredir las normas de seguridad vial;** que es quebrantar las disposiciones legales comprendidas en la Ley General de Transporte Terrestre , Tránsito y Seguridad vial, Reglamento General de Tránsito y otras que regulan la forma de conducir<sup>7</sup>. en el cual es violentado por todas los motoristas que van desde los microbús o buses que pelean la vía con otro microbús o bus con la justificación de recoger más pasajeros, lo cual ello pone en peligro concreto la vida de los pasajeros , así como también las carreras ilegales que se dan en zonas de menor tráfico y que la mayoría de veces la realizan los hijo de los padres que tienen dinero en el país o una vida cómoda y ello se ve en las noticias y que igual ponen en peligro concreto la vida y la integridad de otros aparte la de ellos.

Los factores que se expusieron anteriormente pertenecen a la conducción temeraria como factores internos, pero ahora se presentan los factores externos

<sup>6</sup> Hernán Silva Silva, El delito de manejar en estado de embriaguez, pág.110.

<sup>7</sup> Revista Actualidad, unida técnica ejecutiva del sector justicia, 2006, pág. 88.



que conllevan a los accidentes de tránsito los cuales también le acompañan los factores anteriores pero existen otros tales como:

- **Factor cosmotelúricos;** Es durante la época en que existe precipitación fluvial intensa y temperatura elevada se presenta una mayor cantidad de hechos de tránsito<sup>8</sup>.
- **Factores sociales;** Diversas investigaciones han revelado la mayor frecuencia de hechos en las horas del día en que las personas se dirigen o regresan de sus labores, durante los fines de semana, las épocas de vacaciones como semana santa y el mes de diciembre<sup>9</sup>.
- **Factores demográficos;** Indudablemente en las zonas más densamente pobladas, con mayor tránsito de vehículos y con una intensa actividad social son aquéllas en las que se producen más a menudo hechos de tránsito<sup>10</sup>.

Sin lugar a dudas, todo aquello que afecte al hombre en su integridad física, mental o social ejercerá influencia deletérea sobre el extremadamente complejo conjunto de funciones cerebrales y de otros muchos órganos que se ponen en juego para la conducción temeraria de un vehículo, de ahí que padecimientos cardiovasculares, endocrinológicos, nerviosos, auditivos, visuales y del aparato locomotor incapaciten temporalmente o permanentemente al sujeto para manejar. Pero definitivamente la intoxicación alcohólica aguda es factor contribuyente de mayor peso, ya que por sí mismo aumentan en forma notable el riesgo de resultar involucrados en un hecho de tránsito y, por supuesto, también acrecienta los peligros debidos a los factores internos y externos ya mencionados

---

<sup>8</sup> Raúl Jiménez Navarro, Materia de Toxicología Forense, pág. 262.

<sup>9</sup> Ídem 57.

<sup>10</sup> Ídem 57.



## **2.2. Contenidos de la disciplina de Estudio.**

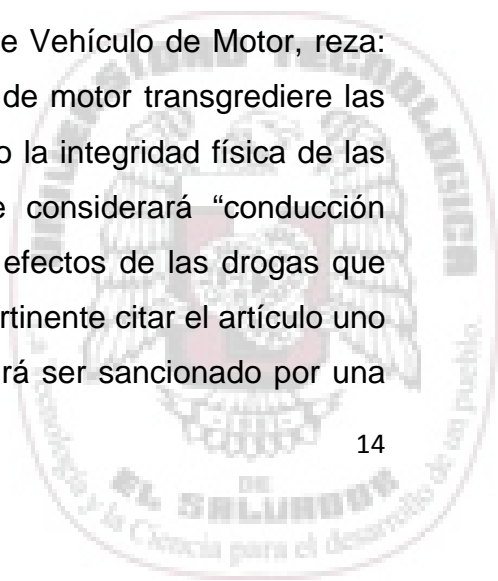
La conducción temeraria es un problema que se agudiza cada día más, ya sabemos que estos delitos se caracterizan por ser dolosos producidos por el conductor o chofer de un vehículo de motor sea este camión, vehículo particular y transporte colectivo ósea microbuses y buses que ponen en peligro la vida y la integridad de las personas.

Por eso el delito de la conducción temeraria está dirigida para los conductores de vehículos de motor, a los jueces que aplican la ley y al legislador que crea la ley, por ello en este apartado vamos a analizar el Derecho Penal con la teoría del núcleo, el Derecho Constitucional y los problemas del porque los jueces no aceptan la prueba del alcotest y antidoping como prueba en los juicios, también analizaremos el estudio de Medicina Legal relacionado con el Derecho Penal pero sobre todo en el área de Toxicología para identificar los sensores de alcohol en el cuerpo humano.

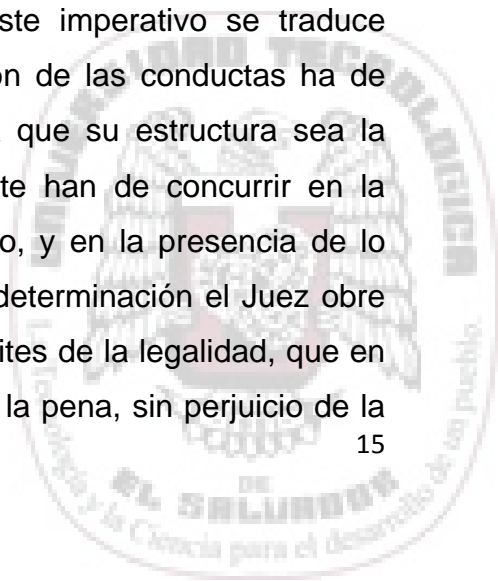
### **2.2.1. Participación del Derecho Penal como Control Social Formal.**

En relación a la participación del Derecho Penal como control social Formal en cuanto a su análisis e interpretación de la conducción interpretada de la conducción temeraria podemos partir de lo siguiente es pertinente poder manifestar que frente a este tipo de conductas.

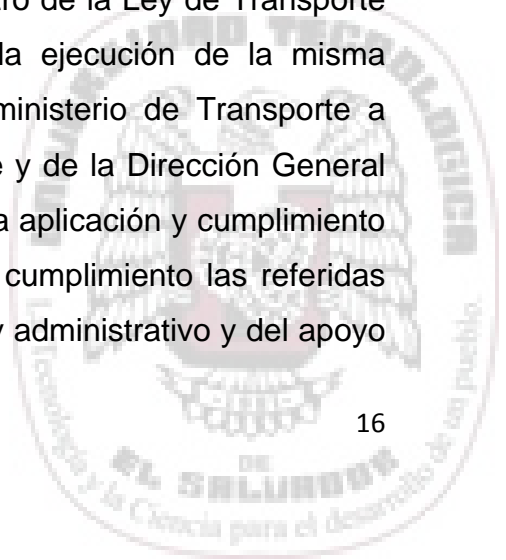
El Tipo penal a analizar de Conducción Temeraria de Vehículo de Motor, reza: “El que mediante la conducción temeraria de vehículo de motor transgrediere las normas de seguridad vial, poniendo en peligro la vida o la integridad física de las personas.” “Para los efectos de este tipo penal, se considerará “conducción temeraria”, manejar en estado de ebriedad o bajo los efectos de las drogas que limiten la capacidad de conducir”. En ese sentido, es pertinente citar el artículo uno del Código Penal, el cual literalmente dice: “Nadie podrá ser sancionado por una



acción u omisión que la ley penal no haya descrito en forma previa, precisa e inequívoca como delito o falta, ni podrá ser sometido a penas o medidas de seguridad que la ley no haya establecido con anterioridad. No podrá configurarse delito o falta, ni imponerse pena o medida de seguridad, por aplicación analógica de la ley penal”, en relación a lo anterior Francisco Moreno Carrasco y Luis Rueda García, en su obra Código Penal de El Salvador Comentado, Tomo uno, señalan que: “El principio de legalidad cumple dos funciones esenciales en el Estado Democrático: a) Es una exigencia de la seguridad jurídica, que solo existe si la persona tiene una posibilidad de conocimiento previo de los delitos y las penas, b) Es una garantía política para el cuidado, a quien ni el Estado ni los Jueces las leyes, por otra parte, el precepto recoge el principio de legalidad desde una doble dimensión: \* La garantía criminal, consistente en la conducta penalmente relevante (el delito, en sentido amplio) ha de estar determinada por la ley, \* la garantía penal, la que consiste en que la ley ha de señalar la pena o medida de seguridad que corresponde al hecho cometido. Asimismo se debe enfatizar: que la norma jurídica en que se concreta este principio debe reunir los siguientes requisitos para atender adecuadamente a las garantías que está llamada a brindar: 1) Prohibición de la retroactividad, consistente en que es “la ley previa”, a la que se refiere el precepto. La persona debe poder saber cuando actúa si va incurrir en algún delito o en alguna pena y cuál sea ésta, por lo que está proscrita la aplicación retroactiva de las leyes que castigan nuevos delitos o que agravan la punición de los anteriores; 2) Necesidad de precisión: Esto se refiere a que la ley ha de determinar de forma suficientemente diferenciada las distintas conductas punibles y las penas que pueden llevar consigo. Este imperativo se traduce fundamentalmente en dos consecuencias: La definición de las conductas ha de hacerse e interpretarse de forma estricta, de manera que su estructura sea la suma de una serie de elementos que necesariamente han de concurrir en la realidad para que el delito pueda entenderse cometido, y en la presencia de lo anterior lleva la imposición de la pena, sin que en su determinación el Juez obre con absoluto arbitrio, sino que actúa sometido a los límites de la legalidad, que en la que debe precisar la duración y entidad concreta de la pena, sin perjuicio de la



individualización de la misma en la fase de ejecución. Consecuencia directa de la invocación a una norma penal “precisa e inequívoca” es la segunda consecuencia citada, que recoge la prohibición de la analogía en contra del reo. Cualquier norma, como reflejo de un determinado pensamiento, precisa de una interpretación que busque el sentido del texto y ello se llevará a cabo durante la labor de aplicar la norma; en ocasiones la realidad no está estrictamente reflejada en la norma, pues lógicamente, sus posibilidades siempre superarán las previsiones de quienes las elaboren. Los preceptos que comportan analogía a favor del reo pueden tener una interpretación extensiva, mientras que los que suponen una extensión analógica de los supuestos fácticos incluidos en el tipo penal debe ser objeto de una interpretación estricta. Sobre esto finalmente cabe destacar la jerarquía esencial del principio de legalidad, como uno de los axiomas más importantes de la sistemática penal, y su conexión con todos los demás principios lo cual lo erige como principio rector. Dicho lo anterior consideramos que en los elementos que conforman el tipo penal de CONDUCCIÓN TEMERARIA DE VEHÍCULO MOTOR, existe imprecisión y equívoca descripción típica respecto de: “transgredir las normas de seguridad vial”, “estado de ebriedad”, “bajo los efectos de las drogas” y “limitar la capacidad de conducir”, elementos que conducen a concebir en principio la existencia de una ley penal en blanco, en cuanto que, mediante dicha norma sancionadora, se delega en la autoridad administrativa, la facultad de determinar la conducta típica, debido en primer término, los Agentes de Autoridad Policial, los que van a determinar si con su acción, el conductor de un vehículo está infringiendo las normas de seguridad vial, lo cual se corrobora por lo dispuesto en el artículo cuatro de la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, que dice, que la ejecución de la misma corresponde al Órgano Ejecutivo a través del Vice ministerio de Transporte a través de la Dirección General de Transporte Terrestre y de la Dirección General de Tránsito, será el encargado de velar por la adecuada aplicación y cumplimiento de las normas contenidas en esta ley, y que para su cumplimiento las referidas Direcciones Generales contarán con personas técnico y administrativo y del apoyo



de las Divisiones de Tránsito Terrestre y Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil.

Por lo cual como el artículo 147 “E” es una norma penal en blanco, se puede indicar fehacientemente que el artículo 147 “E” del Código Penal vulnera principios constitucionales como lo son;

- a) El de Legalidad;
- b) El de Seguridad Jurídica;
- c) Y el de Estricta Jurisdiccionalidad.

Los cuales forman parte de la Garantía del Debido Proceso, se hacen las consideraciones siguientes;

- a) El Principio de Legalidad<sup>11</sup>, rige la actividad estatal, tal principio no hace referencia sólo a la legalidad secundaria, sino que se extiende al sistema normativo como unidad, es decir, la legalidad supone respeto al orden jurídico en su totalidad, lo que comprende desde luego a la Constitución<sup>12</sup>.

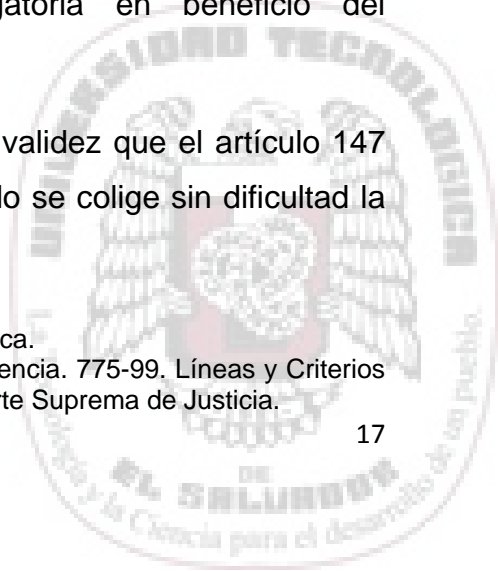
Dicho principio significa la supremacía de la norma, que se opone a la influencia del poder arbitrario y que excluye la autoridad discrecional del estado.

El principio de legalidad se traduce esencialmente en la observancia de todas las normas, por lo que se encuentra en todos los ordenamientos escritos consuetudinario en los que tenga que sujetar el poder público a determinadas normas de observancia obligatoria en beneficio del gobernado.

Brevemente lo expuesto anteriormente sobre la validez que el artículo 147 “E” del código Penal, puede tener, en ese sentido se colige sin dificultad la vulneración en comentario.

<sup>11</sup> Arts. 15 y 86 último inciso y 246 de la Constitución de la República.

<sup>12</sup> Sentencia de Amparo de fecha 06 de Noviembre de 2000, referencia. 775-99. Líneas y Criterios Jurisprudenciales de la Sala de lo Constitucional, año 2000, Corte Suprema de Justicia.



- b) El principio de Seguridad Jurídica<sup>13</sup>, se concibe como la certeza del imperio de la ley, en el sentido de que el Estado protegerá los derechos de la personas tal y como la ley los declara.

La seguridad jurídica reviste para el Estado una obligación de naturaleza positiva, la cual se traduce, no en un mero respeto o abstención, sino que en el cumplimiento de ciertos requisitos, condiciones, elementos o circunstancias exigidas por el propio ordenamiento jurídico para que la afectación de la esfera jurídica del gobernado sea válida.

Este principio implica una libertad sin riesgo, de modo tal que el hombre pueda organizar su vida sobre la fe en el orden jurídico existente, incluyendo la previsibilidad de las conductas propias y ajenas de sus efectos y la protección frente a la arbitrariedad y a las obligaciones del orden jurídico<sup>14</sup>.

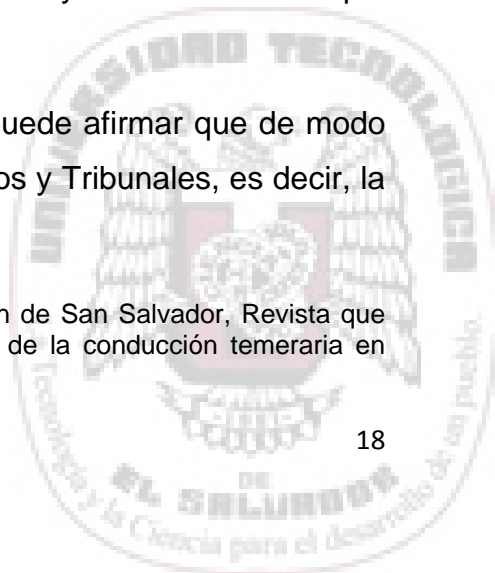
Con ello se pretende crear con certeza y determinar a quién corresponden los derechos y las obligaciones, como también la certeza de que una vez se haya establecido a quien corresponde el derecho, el Estado va a garantizar que no sean violentados imprudentemente y de que se va a amparar sus reclamaciones legales. Se vuelve evidente que con la regulación del delito en comento, se están generando arbitrariedades, tal como se ha sostenido a lo largo de este estudio, en cuanto a todos los elementos subjetivos detectados al momento de que el agente de autoridad determine si una persona se encuentra o no en estado de ebriedad y lo cual se tiene que remitir al reglamento de tránsito para confirmarlo.

- c) El Principio de Estricta Jurisdiccionalidad<sup>15</sup>, se puede afirmar que de modo exclusivo se ubica dicha actividad en los Juzgados y Tribunales, es decir, la

<sup>13</sup> Artículos 1 y 2 de la Constitución de la República.

<sup>14</sup> Lic. Levis Italmir Orellana Campos, juez primero de instrucción de San Salvador, Revista que hacer judicial 2004 a 2005, breve comentario sobre el delito de la conducción temeraria en vehículo de motor. Pág. 16.

<sup>15</sup> Artículos 8, 15 y 172 de la Constitución de la República.



competencia constitucionalmente establecida, al ámbito de acción judicial, desde su determinación formal, en interaccionada articulación con las demás competencias de la orgánica constitucionalidad.

El derecho fundamental a la tutela jurisdiccional, se reconoce a todas las personas, tanto naturales como jurídicas, privadas y públicas, nacionales y extranjeras. La potestad jurisdiccional consiste en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agrario y de lo contencioso administrativo, así como en las otras que determine la ley; aunando a ello comprende declarar la inaplicabilidad de cualquier ley o disposición de los otros Órganos, contrarios a los preceptos constitucionales<sup>16</sup>.

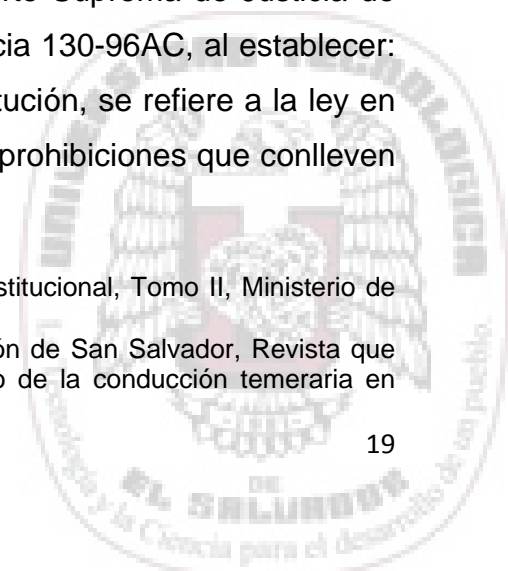
En tal sentido la Constitución prevé mecanismos de tutela de los derechos fundamentales en los casos concretos en que se pueden considerar vulnerados. Dichos mecanismos son los causes de protección de los derechos fundamentales por las jurisdicciones ordinarias y constitucionales.

Como todos los demás derechos e intereses legítimos, los derechos fundamentales son defendibles ante la jurisdicción ordinaria, ejercitando el derecho vigente a la tutela judicial efectiva<sup>17</sup>.

Lo afirmado con anterioridad se complementa con la Sentencia de Inconstitucionalidad en contra del reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, dictada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de fecha quince de marzo de dos mil dos, bajo la referencia 130-96AC, al establecer: “El término “ley” utilizado por el artículo 8 de la Constitución, se refiere a la ley en sentido material. Pero cuando se trate de mandatos o prohibiciones que conlleven

<sup>16</sup> Francisco Bertrand Galindo y otros, Manual de Derecho Constitucional, Tomo II, Ministerio de Justicia, El Salvador, segunda Edición, 1996.

<sup>17</sup> Lic. Levis Italmir Orellana Campos, juez primero de instrucción de San Salvador, Revista que hacer judicial 2004 a 2005, breve comentario sobre el delito de la conducción temeraria en vehículo de motor. Pág. 17.



limitación a un derecho fundamental, sí es necesario que la norma que contenga el mandato o prohibición sea emitida por la asamblea legislativa”.

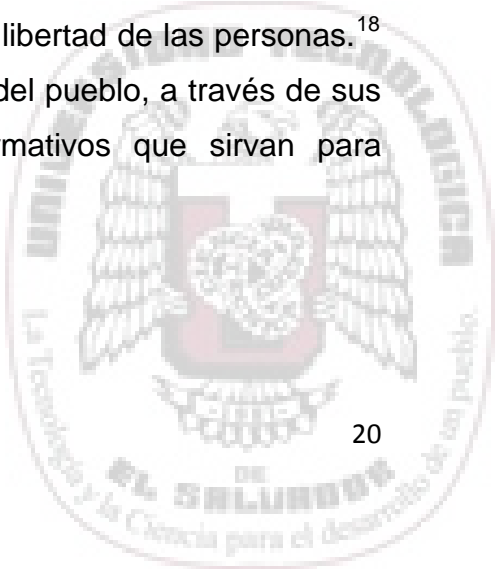
Está reserva a la ley, la limitación a los derechos fundamentales, la configuración esencial del proceso jurisdiccional y las regulaciones relativas al mantenimiento tanto de la paz social como de la seguridad. Las conductas delictivas deben estar previamente tipificadas por una ley formal, de manera que no se puede crear por medio de un decreto ejecutivo, sino que debe concurrir la voluntad del pueblo, a través de sus representantes.

Como se ha dejado advertido el artículo 147 “E” del Código Penal, se remite inevitablemente al Reglamento General de Transito y Seguridad Vial, para que el agente de autoridad de manera discrecional determine los elementos del tipo en cuestión, en otras palabras, como una ley penal en blanco con remisión normativa al reglamento. Esto implica que en ausencia de elementos concretos en el tipo penal (subjetivo u objetivo), se tipifique la conducta con el criterio del agente de autoridad con base al reglamento, contraviniendo esa actividad obviamente el esquema constitucional sobre la base de la sentencia Precitada.

La preferencia hacia la ley en sentido formal para ser el instrumento normativo de ciertas materias, que sobre todo limiten derechos fundamentales, proviene de la legitimación que posee la Asamblea Legislativa por sobre el resto de órganos estatales y entes públicos con potestad normativa, por recoger y representar la voluntad general, por tal motivo, el Reglamento General de Tránsito, por ser un Decreto Ejecutivo no puede ser utilizado como instrumento, mucho menos como parte de un elemento integrante del tipo, para limitar la libertad de las personas.<sup>18</sup> Dicho en otras palabras, debe de concurrir la voluntad del pueblo, a través de sus representantes, en la creación de los cuerpos normativos que sirvan para punibilizar una conducta.

---

<sup>18</sup> Ídem 76.



Por lo cual se confirma que el artículo 147 “E” del Código penal pertenece a las normas penales en blanco, por el hecho de complementarse con el Reglamento General de Transito lo cual es una norma extra penal en la que se apoya el tipo en mención.

Para la formulación de norma penales en blanco por parte del legiferante se han estimado conforme a la Constitución se deben cumplir los siguientes presupuestos:

- Que la remisión normativa que el legislador realice sea expresa y que además se encuentre justificada, legitimación que se centra en la necesidad de la protección de los bienes jurídicos<sup>19</sup>.
- Que la norma penal debe necesariamente señalar la pena, además la definición del núcleo esencial de la prohibición, con la cual debe garantizarse el principio de certeza y con la cual se requiere concreción en la formulación del tipo penal<sup>20</sup>.

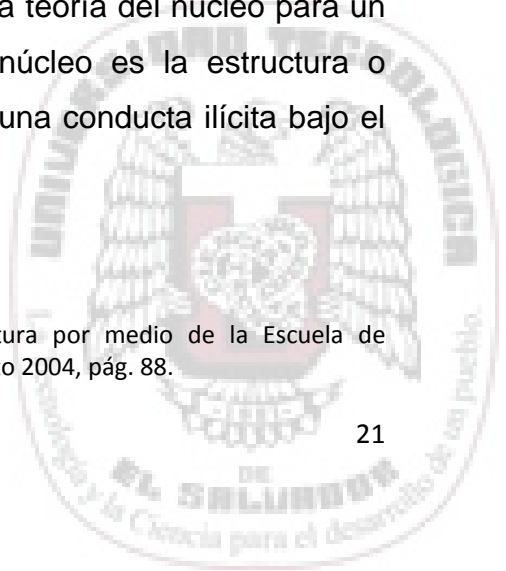
Ello para que la prohibición no tenga el vicio de la impresión ello por que representaría un acto ineficaz, al quedar comprometido por una parte, el mandato de certeza y por otro haría inexecutable, el conocimiento de la prohibición, restándole entonces al carácter preventivo de la norma penal, por la cual no se conocería a cabalidad la conducta prohibida, con la cual, los efectos en otras áreas de la sistemática penal.

Ahora bien, luego de haber superado que el artículo 147 “E” es una norma penal en blanco de la cual vamos a formular o aplicar la teoría del núcleo para un mejor entendimiento, recordemos que la teoría del núcleo es la estructura o esencia cuando se refiere a un hecho y de porque es una conducta ilícita bajo el principio de legalidad.

---

<sup>19</sup> Carlos Ernesto Sánchez Escobar, Consejo Nacional de la Judicatura por medio de la Escuela de Capacitación judicial, Límites Constitucionales al Derecho Penal, agosto 2004, pág. 88.

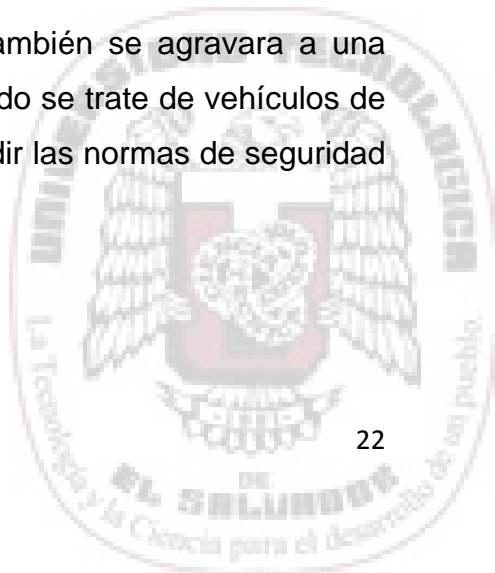
<sup>20</sup> Ídem 78.



## TEORIA DEL NUCLEO DEL DELITO DE LA CONDUCCIÓN TEMERARIA DEL ARTICULO 147 “E” DEL CODIGO PENAL.

### A) Elementos Objetivo del Tipo Penal;

- 1) **Bien jurídico**: La vida y la integridad física de la persona.
- 2) **Acción típica**: Transgresión de las normas de seguridad vial.
- 3) **Resultado** : Poner en peligro la Vida y la integridad física de la persona.
- 4) **Relación causal o Nexo Causal**: La ebriedad o embriaguez.
- 5) **Medios**: El alcohol, las drogas, vehículo de motor liviano o pesado.
- 6) **Sujetos**: El sujeto activo es aquel que transgrede las normas de seguridad vial y el sujeto pasivo o víctima u ofendido es el que resulta directa e inmediatamente perjudicado por el conductor temerario u que soporta las consecuencias del mismo, es decir, sobre quien se pone en peligro concreto su vida y integridad física.
- 7) **Grados de ejecución**: Si es un delito perfectamente consumado si se cumplen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, pero en este delito también cabe la tentativa con relación al artículo 24 del código penal.
- 8) **Autoría y participación**: Se relaciona con el artículo 32 y 33 del código penal, para determinar los sujetos directos y coautores.
- 9) **Consecuencias jurídicas**: Pena principal; de uno a tres años de prisión, Pena accesoria; la inhabilitación al derecho de conducir vehículo por igual tiempo y la licencia, también se agravara a una tercera parte del máximo establecido cuando se trate de vehículos de transporte colectivo y de carga al transgredir las normas de seguridad vial.



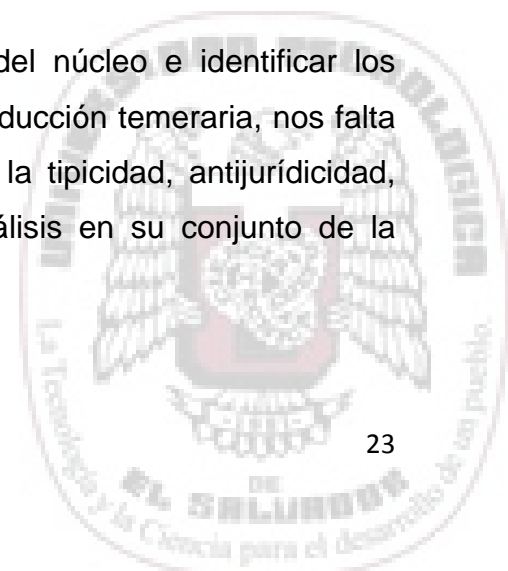
B) Elementos Subjetivos del Tipo Penal:

- 1) **Dolo Cognoscitivo:** El sujeto activo desde el momento que empieza a beber alcohol o consumir drogas conoce que viola la norma jurídica, es decir, la norma penal del artículo 147 “E” del Código Penal.
- 2) **Dolo Volitivo:** El sujeto activo quiere que se dé el resultado que es el de poner en peligro la vida y la integridad física de la persona.

También en este delito de la conducción temeraria se debe de identificar los elementos descriptivos y normativos para tener un conocimiento más amplio los cuales los señalaremos en este momento;

- A. **Elemento Descriptivo:** En nuestro código penal se establece un delito de tipo doloso de violación de las normas de seguridad vial, donde el elemento descriptivo lo configuran; el que mediante la conducción temeraria de vehículo de motor transgrediere las normas de seguridad vial, y ponga en peligro la vida y integridad física de las personas.
- B. **Elementos Normativos:** En nuestro código penal se puede decir que se cumple, por ejemplo cuando se utiliza el término de la ebriedad y drogas que no lo encontramos definido en la misma ley, pero si la podemos encontrar desde el punto de vista toxicológico y médico forense, encontrando así un elemento socio cultural que analizar en este tipo penal.

Luego de haber realizado y formulado la teoría del núcleo e identificar los elementos descriptivos y normativos del tipo de la conducción temeraria, nos falta por último el análisis del tipo penal relacionado con la tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad, los cuales cerraran el análisis en su conjunto de la conducción temeraria;

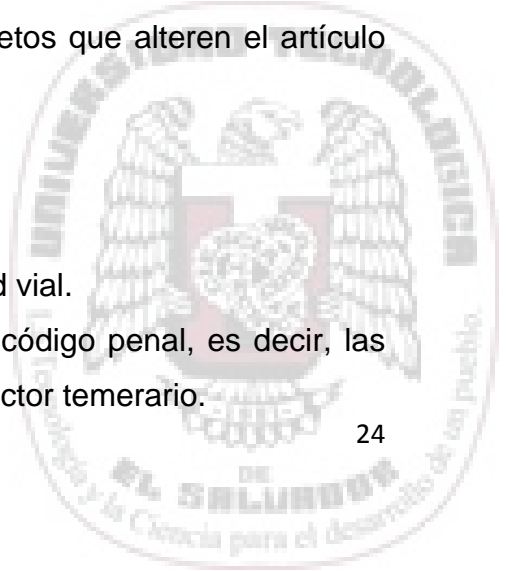


- a) **Tipicidad:** Cuando el sujeto activo pone en peligro la vida e integridad física del sujeto pasivo, en el momento de conducir de forma temeraria; el cual se adecua ya que está escrita en el tipo penal y no altera el principio de legalidad.
- b) **Antijuridicidad:** Cuando el sujeto activo pone en peligro la vida e integridad física del sujeto pasivo, en el momento de conducir de forma temeraria; ese comportamiento es antijurídico porque es contrario al ordenamiento Jurídico o a derecho de las normas penales del artículo 147 “E” del código penal. Por lo tanto no existen causas de justificación.
- c) **Culpabilidad:** cuando el sujeto activo pone en peligro la vida e integridad del sujeto pasivo, en el momento de conducir de forma temeraria; el cual ese comportamiento es doloso, ya que el sujeto activo está en la capacidad física y psíquica que su comportamiento es reprochable y que violenta las normas de seguridad vial, lo cual lo hace imputado.
- d) **Punibilidad:** Si se cumplen los tres elementos anteriores y como no hay excusas absolutorias o condiciones objetivas de punibilidad, hay una pena para estos sujetos que violente el artículo 147 “E” del código penal.
- e) **Concurso de leyes:** podemos encontrar a la Ley General de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Tránsito y otras que regulan la forma de conducirlos vehículos.

Luego de haber analizado todos los elementos anteriores y ya con los presupuestos necesarios para que el juez valore tanto en el aspecto penal como en el aspecto procesal, el cual lo analizaremos en este momento para tener un cuadro valorativo para aplicar la justicia a aquellos sujetos que alteren el artículo 147 “E” del código penal;

**A) Aspectos Penales que debe Valorar el Juez:**

- 1) La transgresión de las normas de seguridad vial.
- 2) El inciso segundo del artículo 147 “E” del código penal, es decir, las consideraciones para identificar a un conductor temerario.



3) La pena principal del delito de la conducción temeraria.

**B) Aspectos Procesales que debe valorar el Juez:**

- 1) El dictamen del alcotest o antidoping.
- 2) Las pruebas científicas que vayan en concordancia con los artículos 15 y 162 del código Procesal Penal.
- 3) El informe policial, en donde el policía informa que el conductor puso en peligro la vida o integridad física de otros.

Pero lastimosamente estos aspectos procesales el juez no los está aceptando o valorando debido que consideran que son inconstitucionales, por lo cual impide llevar a las personas a prisión y eso hace que el delito de la conducción temeraria quede impune, pero ello lo analizaremos en un apartado especial más adelante.

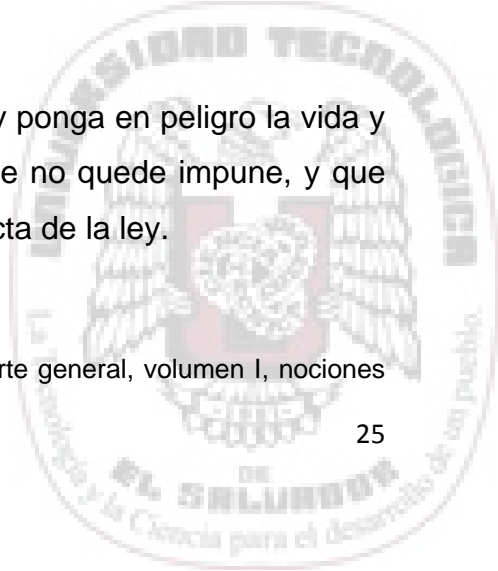
En conclusión queda bien claro que el Derecho Penal es considerado esencialmente como una parte del derecho que protege o tutela en forma enérgica los bienes jurídicos fundamentales de la persona humana. Cuando estos valores o bienes jurídicos, tengan una significación social de importancia, debe ser garantizado su ejercicio por el derecho punitivo, y frente a transgresiones o violaciones, deben aplicarse las sanciones o penas correspondientes, tal como lo ha tipificado el legislador.

Por lo cual el Derecho Penal de hoy es un Derecho Público, normativo, valorativo y finalista que tiene la norma y el bien jurídico como polos de su eje y cuya naturaleza es eminentemente sancionadora<sup>21</sup>.

Por ende, todo aquel que violente el artículo 147 “E” y ponga en peligro la vida y integridad física de las personas, sea sancionado y que no quede impune, y que prevalezca el Estado de Derecho en la aplicación correcta de la ley.

---

<sup>21</sup> Miguel Alberto Trejo Escobar, Derecho Penal Salvadoreño, parte general, volumen I, nociones fundamentales, pag.83.



### **2.2.2. Contenido de estudio en el contexto del Derecho Constitucional con relación al Derecho Penal y a la Conducción temeraria.**

Es indudable, como lo ha demostrado el transcurrir del tiempo, que el Derecho Penal corresponde a un momento histórico político determinado<sup>22</sup>. Historia y política, siempre de la mano, reflejándose en la constitución de todo pueblo, y es ella quien ordena y guía al legislador y el que aplica la ley penal, en su origen, aplicación y ejecución debe corresponder a los lineamientos trazados por la Carta Magna<sup>23</sup>.

En consecuencia, la relación entre Derecho Constitucional y Derecho Penal es consustancialmente obvia y resulta principalmente de una relación de subordinación de este con aquel, pues si la constitución de la República es el ordenamiento jurídico de máxima jerarquía, rige para la configuración de otros cuerpos legales de inferior rango entre ellos el Derecho Penal<sup>24</sup>. Y además, por que la constitución es la primera manifestación legal de la política penal, convirtiéndose en el marco al cual deberá ceñirse la ley penal.

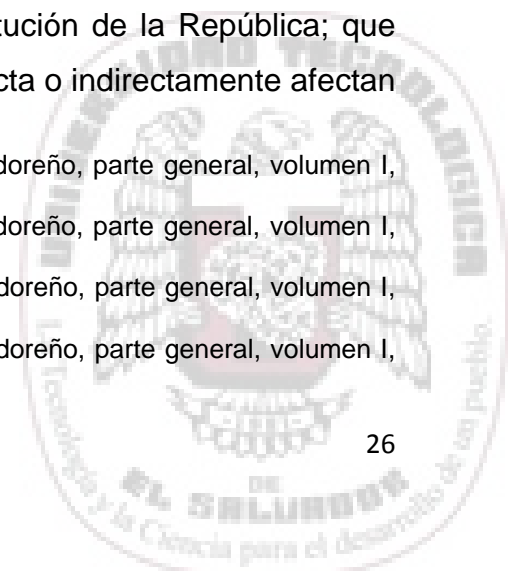
La constitución pues, como un faro para navegantes, guía al legislador y al juez tanto en la elaboración de las normas con carácter general (al primero) como en la aplicación de las mismas en el caso concreto (al segundo)<sup>25</sup>; y esto es así, porque ese poder penal se formaliza y materializa a través de las normas y decisiones jurisdiccionales, y tanto el legislador que las elabora, como al juez que las aplica, están vinculados por las prescripciones de la Constitución de la República; que entre otras disposiciones contienen preceptos que directa o indirectamente afectan

<sup>22</sup> Miguel Alberto Trejo Escobar, Curso de derecho penal Salvadoreño, parte general, volumen I, nociones fundamentales Pág. 97.

<sup>23</sup> Miguel Alberto Trejo Escobar, Curso de derecho penal Salvadoreño, parte general, volumen I, nociones fundamentales Pág. 97.

<sup>24</sup> Miguel Alberto Trejo Escobar, Curso de Derecho Penal Salvadoreño, parte general, volumen I, nociones fundamentales Pág.98.

<sup>25</sup> Miguel Alberto Trejo Escobar, Curso de Derecho Penal Salvadoreño, parte general, volumen I, nociones fundamentales Pág.98.



y conforman sistemas punitivo. Por consiguiente, no resulta difícil encontrar en la Carta Magna, aunque no en forma sistemática, pero si en normas dispersa, lo que ha sido “el programa penal de la Constitución”; este es el conjunto de postulados políticos jurídicos y políticos criminales que constituyen el marco normativo a partir del cual el legislador penal puede y debe tomar sus decisiones, y en el que el juez ha de inspirarse para interpretar las leyes que le corresponda aplicar<sup>26</sup>.

Todo lo dicho en los párrafos anteriores nos hace preguntar o mejor valorar la validez que puede tener el delito de la conducción temeraria como norma penal.

Ya que se puede sostener que la doctrina, tradicionalmente se ha sostenido que la validez de una norma se identifica con su existencia jurídica, como producto de un acto normativo conforme a las normas acerca de su producción. Es decir, que su identificación tendría lugar mediante reconocimientos empíricos atentos tan solo a las formas del acto normativo de producción y no tomando en cuenta valoraciones del significado o contenido normativo de las normas producidas<sup>27</sup>.

La afirmación anterior, es una concepción exclusivamente formal, la cual es totalmente certera en aquellos ordenamientos jurídicos de estructura elemental, en los que el legislador es “legibus solutus”<sup>28</sup>, así cualquier norma emanada por los sujetos y en la forma querida por él, es una norma valida.

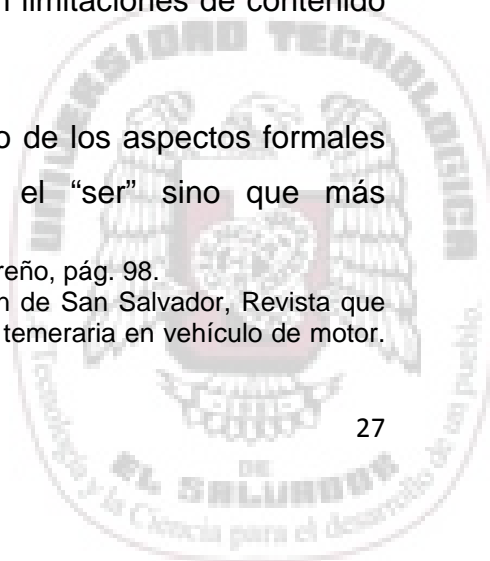
Dicha concepción ha quedado desfasada y resultaría insuficiente en algunos estados constitucionales, en el cual la validez de las normas reside en su conformidad no sólo formal sino también sustancial con normas de rango superior, que no solo regulan las formas sino que dictan también limitaciones de contenido al ejercicio del poder normativo.

Con ello quiere decir que la validez no depende sólo de los aspectos formales de la producción normativa que permiten afirmar el “ser” sino que más

<sup>26</sup> Miguel Alberto Trejo Escobar, Curso de Derecho Penal Salvadoreño, pág. 98.

<sup>27</sup> Lic. Levis Italmir Orellana Campos, juez primero de instrucción de San Salvador, Revista que hacer judicial, breve comentario sobre el delito de conducción temeraria en vehículo de motor. Pag.14.

<sup>28</sup> Ídem 86.



exactamente de la valoración de su contenido con el “deber ser” jurídico establecido por normas superiores.

En ese juego de ideas, es posible que existan normas vigentes en un estado de derecho que en definitiva, puede además de ser eficaces o ineficaces, también ser válidas o inválidas, es decir, jurídicamente legítimas en el plano formal pero no en lo sustancial<sup>29</sup>.

Para el caso que nos ocupa, por medio del decreto No 393, de fecha veintiocho de julio de 2004, La Asamblea Legislativa amparada bajo lo provisto en el Art. 131 Ord. Quinto, de la constitución, realizo reformas al Código Penal, entre ellas incorporó el Art. 147 “E”, con el epígrafe “Conducción Temeraria de Vehículo de Motor”.

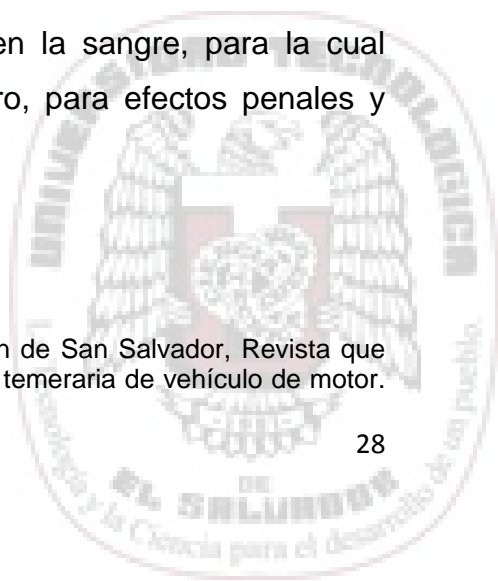
Así mismo las reformas que se realizaron cumplieron con los procedimientos establecidos según los artículos 133 y siguientes de la constitución. Con ellos se puede afirmar que el Art.147 “E”, es un tipo penal vigente y formalmente legal.

Pero si bien la norma o el tipo penal en mención es formalmente legal, algunos jueces consideran que no y es ahí donde los jueces invalidan el alcotest que realizan los policías a los conductores temerarios.

Parten desde el punto de vista del Estado de ebriedad, ya que al comprobar que un sujeto se encuentre en ebriedad parece una tarea sencilla; pues, formalmente y para efectos administrativos, el artículo 171 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, ha establecido que un individuo se encuentra ebrio en la medida que rebase el 10% de la concentración de alcohol en la sangre, para la cual bastará con realizar una prueba de alcoholemia ; pero, para efectos penales y

---

<sup>29</sup> Lic. Levis Italmir Orellana Campos, juez primero de instrucción de San Salvador, Revista que hacer judicial, breve comentario sobre el delito de conducción temeraria de vehículo de motor. Pág. 15



específicamente del ilícito en cuestión, tal dosimetría resulta insuficiente<sup>30</sup>. Las razones que se exponen para tal afirmación, son las siguientes:

- 1) Que esta norma reglamentaria vulnera el principio de culpabilidad al imponer una presunción legal “iuris tantum” estableciendo una “verdad formal” y, por ende, trasladando la carga de la prueba a quien no le corresponde.
- 2) El nivel de tolerancia de la homo concentración etílica que nuestro reglamento prescribe no es uniforme con los de legislaciones de otros países, en los que los límites están por encima de los nuestros, citando algunos ejemplos: 0.5% en Alemania, Australia, Bélgica, Francia, Grecia, Holanda, Noruega; 0.8% en Dinamarca, Gran Bretaña, Irlanda, Luxemburgo, Suiza; y, 0.2% en Portugal y Suecia.
- 3) La “ebriedad”, es decir, el efecto del alcohol sobre el cerebro no es un estado que pueda conceptualizarse de manera concreta, determinada o exacta, porque tiene varios grados o etapas y en cada una de ellas se dice que hay ebriedad.

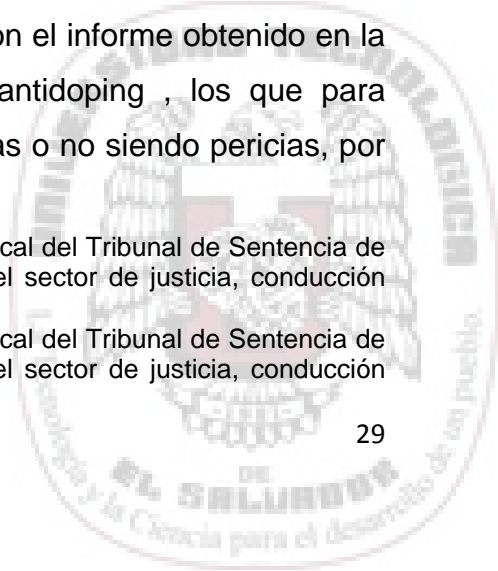
Bastan estas razones para dejar en evidencia, que la simple comprobación del exceso en el porcentaje de tolerancia etílica “ebriedad” exigido en el artículo 171 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial no es más que un parámetro, cuya utilidad puede ser de “indicio probatorio”; el que concatenado a otros indicios aportados por distintos medios de prueban pueden llevar a concluir la ebriedad de un sujeto<sup>31</sup>.

En muchos casos delictivos relacionados con la conducción temeraria, parece que el ente investigador se ha limitado y conformado con el informe obtenido en la práctica de los llamados alcoholímetros, alcotest o antidoping , los que para muchos funcionarios judiciales dicen que no son pericias o no siendo pericias, por

---

<sup>30</sup> Wilson Edgardo Sagastume Galán, juez de sentencia, primer vocal del Tribunal de Sentencia de Santa Ana, revista Actualidad de la comisión coordinadora del sector de justicia, conducción temeraria de vehículo de motor, 2006, pág. 89.

<sup>31</sup> Wilson Edgardo Sagastume Galán, juez de sentencia, primer vocal del Tribunal de Sentencia de Santa Ana, revista Actualidad de la comisión coordinadora del sector de justicia, conducción temeraria de vehículo de motor, 2006, pág. 90.



incumplir los requisitos del artículo 195 y siguientes del código procesal penal, no puede tener mayor cobertura procesal que el de una prueba de campo (examen “in situ” o prueba “orientadora”)<sup>32</sup>, cuya utilidad finaliza al llenar de sustento el requerimiento fiscal, razón por la cual, entre más inmediato a este examen inicial se practique una pericia forense, a efecto de establecer el grado de ebriedad y la influencia del alcohol en el conductor acusado, mejor serán los resultados.

De ahí que la prueba alcohólica métrica o alcotest afecta derechos constitucionales, pues la práctica de las pruebas de alcoholimetría por parte de los agentes policiales de tránsito, ha generado una serie de discusiones y ásperas críticas por ser consideradas por muchos como auténticas “intervenciones corporales” y, por ende, especialmente sin la voluntad del conductor degenerando en actos ilícitos y hasta prohibidos por ser violatorios de derechos fundamentales, específicamente el de no declararse contra sí mismo, el de la intimidad personal y el de presunción de inocencia, con los que a su vez se vulnera la garantía constitucional del debido proceso.

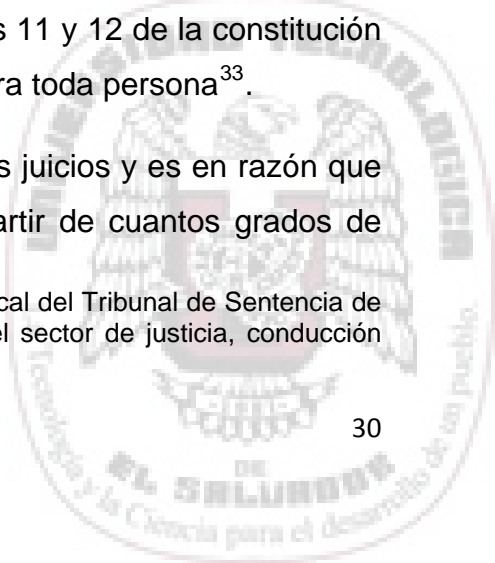
Los aplicadores de justicia invalidan la prueba de dopaje que realiza la Policía Nacional Civil por considerar que los policías no son los agentes apropiados para realizarla y que si el automovilista lo permite, se auto incrimina en ausencia de un abogado defensor. Además, porque la redacción actual no describe con claridad la conducta temeraria.

La boleta de alcotest si procede para una sanción administrativa como lo establece el Reglamento General de Tránsito; pero, que ésta pierde validez para ejercer la acción penal por que se violentan los artículos 11 y 12 de la constitución sobre los principios de inocencia y defensa definidos para toda persona<sup>33</sup>.

Hay otros que no aceptan la prueba de alcotest en los juicios y es en razón que el artículo 147 “E” del código penal no establece a partir de cuantos grados de

<sup>32</sup> Wilson Edgardo Sagastume Galán, juez de sentencia, primer vocal del Tribunal de Sentencia de Santa Ana, revista Actualidad de la comisión coordinadora del sector de justicia, conducción temeraria de vehículo de motor, 2006, pág. 91.

<sup>33</sup> Marta Elena Rosales, jueza 1o. de Paz de San Salvador.



alcohol en la sangre de un conductor se vuelva temerario; y es que es muy específico para los ebrios, marginando a otros que “en estado normal al volante” son peligrosos<sup>34</sup>.

Se sugiere para ello establecer los mecanismos idóneos para que se valore el alcotest, se sugiere la práctica del examen por un médico de la Unidad Antidoping del Vice ministerio de transporte, el cual deberá ser firmado por el profesional para que tenga validez en el proceso judicial<sup>35</sup>. El gobierno está en apertura con la ley del artículo 147 “E” del código penal ya que aseguran que la ley no está escrita en piedra, por lo que se puede dar una revisión<sup>36</sup>.

Todo lo dicho anterior hace que el delito de la conducción temeraria quede impune debido que los jueces no valoran las pruebas del alcotest, en este momento vamos a identificar los derechos fundamentales que altera las pruebas de la alcoholemia o alcotest.

La Sala de lo Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia han sido ecuanímenes y unánimes al expresar y considerar que el legislador al tipificar el delito de conducción temeraria de vehículos de motor lo que pretendió en el Artículo 147-E del Código Penal es sancionar una conducta dolosa de peligro concreto, el decir una acción que pone en riesgo los bienes jurídicos, siendo estos la vida y la integridad física de las personas, mediante la acción de conducir temerariamente un vehículo de motor, a través de las modalidades que al efecto describió al legislador en el Artículo 147-E del Código Penal.

---

<sup>34</sup> Levis Italmir Orellana, juez 1o. de Instrucción de San Salvador.

<sup>35</sup> César Flores Murillo, jefe de la División de Tránsito Terrestre de la Policía Nacional Civil.

<sup>36</sup> Rodrigo Ávila, vice ministro de seguridad desde 2005 a mediados del 2006.



**DERECHOS CONSTITUCIONALES QUE VIOLENTA LA PRUEBA DEL ALCOTEST Y QUE POR DICHA RAZON LOS JUECES NO LA VALORAN EN LOS JUICIOS.**

➤ **DERECHO A NO AUTOINCRIMINARSE.**

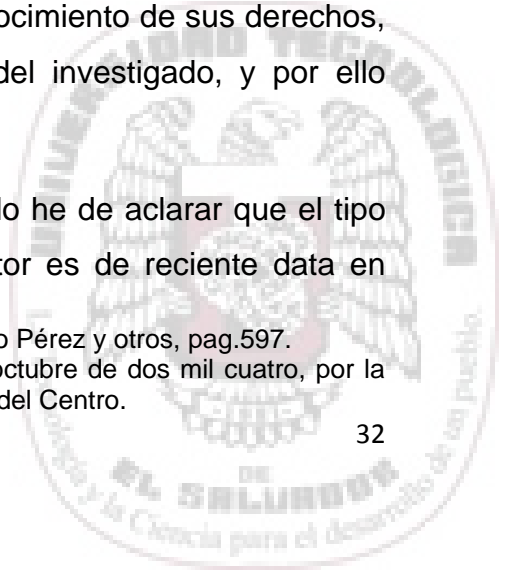
Realmente el contenido de este derecho está conformado por: el derecho a no declarar, el derecho a no declararse contra sí mismo y el derecho a no confesarse culpable. Estas son verdaderas garantías o derechos instrumentales que dimanar de genérico derecho a la defensa. De igual manera “el derecho a no auto inculparse concuerda con uno de los efectos que tiene el derecho al estado inocencia, el cual implica que es el acusador el que debe probar la culpabilidad del imputado “este” no debe probar su inocencia y, menos, cooperar en la determinación de su culpabilidad. En el proceso Penal Salvadoreño no se puede obligar al imputado a que declare, pero tampoco a que efectúe conductas positivas o activas, es decir, hacer algo directamente, como parte de los actos con finalidad investigadora o probatoria”<sup>37</sup>.

Para cierto sector de los intérpretes del Derecho, con práctica obligada de la pruebas de alcotest o alcoholemia se transgrede el derecho del examinado a no declarar contra sí mismo, al estimarse que el cuerpo de éste involuntariamente sale una información que puede ser usada en su contra; así lo sostiene la Honorable Cámara de lo Penal tantas veces mencionado al afirmar que “En el caso de mérito, la obtención de prueba que emana del procesado lo convierte en órgano probatorio, y no puede obligársele a prestar su colaboración para la obtención de dicha prueba, sino que debe aportarla por su propia voluntad, asistido por un defensor que le asesore y en pleno conocimiento de sus derechos, la prueba con alcoholímetro recae sobre el cuerpo del investigado, y por ello invade esfera de su intimidad”<sup>38</sup>.

Antes de continuar con el desarrollo de este apartado he de aclarar que el tipo penal de la conducción temeraria de vehículo de motor es de reciente data en

<sup>37</sup> Código Procesal Penal Comentado, Tomo 1, José María Casado Pérez y otros, pag.597.

<sup>38</sup> Resolución pronunciada a las quince horas den veintiuno de octubre de dos mil cuatro, por la Honorable Cámara Segunda de lo Penal de la Primera sección del Centro.



nuestra legislación cuyo natalicio no rebasa los cuatro años, por tanto las líneas jurisprudenciales domésticas no son optimas; razón por la que, para abundar en el estudio del ilícito “sub examine” es menester acudir a la doctrina y a la jurisprudencia allende a nuestras fronteras, especialmente de lugares en los que es más adulta la cultura jurídica y hay más experiencia en el estudio de esta clase de delito.

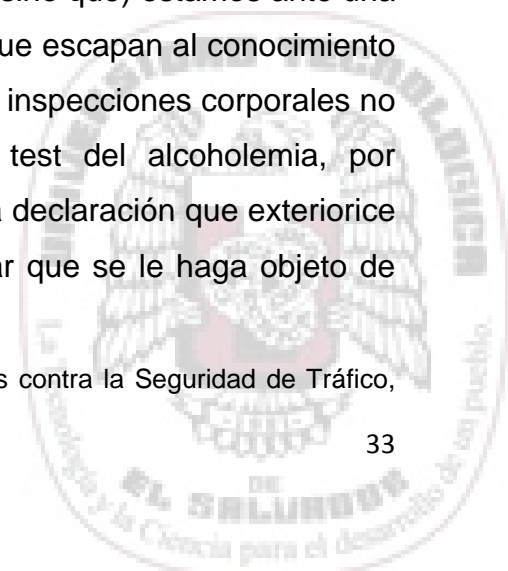
En la jurisprudencia foránea también encontramos argumentos que apoyan esta opinión de la Cámara, a quizá de ejemplo reproduzco lo siguiente: “interesante razonamiento suministra, por ejemplo la SAP de Granada de 25 de enero de 1999 en la que, tras conocer que la simple negativa puede dar lugar a la responsabilidad por el delito, también sostiene que si tal negativa está destinada a evitar que se obtengan pruebas inculpativas del delito, cuya existencia queda acreditada, el rechazo al sometimiento a las pruebas estaría constitucionalmente fundado al estar precisamente destinado a no suministrar indicios auto inculpativos de la infracción penal ya cometida<sup>39</sup>.

Hay otro sector (quizás mayoritario, pero con fundamento en jurisprudencia europea) cuya opinión es contraria a la antes expuesta, y defienden su posición bajo estos argumentos;

En relación a la incompatibilidad entre las inspección corporal y el derecho a no ser obligado a declarar, el Tribunal Constitucional Español considera que es ilícito y utilizable en el proceso de información obtenida mediante aquella y que la prueba biológica no supone declarar contra sí misma, (sino que) estamos ante una prueba pericial y ante un análisis de datos biológicos que escapan al conocimiento del interesado. Se sostiene, pues, el criterio de que las inspecciones corporales no vulneran el derecho a no declararse culpable (el test del alcoholemia, por ejemplo), por que no se obliga al imputado a emitir una declaración que exteriorice un contenido admitiendo su culpabilidad, sino a tolerar que se le haga objeto de

---

<sup>39</sup> Miguel Olmedo Cardenote, Aspectos Prácticos de los Delitos contra la Seguridad de Tráfico, pág. 9.



una especial modalidad de pericia que tanto pueda dar un resultado favorable como desfavorable, exigiéndose una colaboración no equiparable a la declaración comprendida en el ámbito de los derechos proclamados en los artículos 12 inciso tercero y 24 de la Constitución de El Salvador y al artículo 87 inciso sexto del Código Procesal Penal.

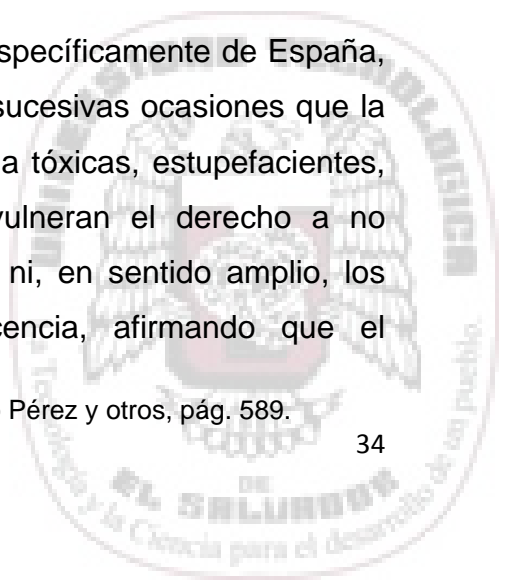
Como manifestación de la doctrina científica más generalizada, se sostiene que el derecho del imputado a no declarar contra sí mismo implica la no colaboración en la investigación de hechos propios, en virtud de lo cual no se puede en ningún caso exigir al imputado la realización de una conducta positiva, ni aún incluso la relativa a un ofrecimiento veraz de los datos personales tendentes a su identificación, pero si se puede “imponer al imputado el deber de soportar pasivamente cualquier tipo de intervenciones corporales o prueba del alcotest, siempre y cuando su comportamiento en tales casos le fuera únicamente negativa, esto es, que no se le requiera colaboración activa de ninguna clase<sup>40</sup>.

Por dichas razones este es uno de los parámetros del por qué los jueces no consideran la prueba del alcotest como prueba en el proceso por que según ellos la policía lo hace de forma coactiva, es decir, que obliga al imputado a someterse a la prueba sin la presencia de un abogado defensor.

### **Contraposición sobre el derecho de la no auto incriminación en la prueba del alcotest o la inspección corporal.**

Para ello me basare en jurisprudencias europeas y específicamente de España, el tribunal Constitucional de Español ha declarado en sucesivas ocasiones que la realización obligatoria de prueba de detección de droga tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y bebidas alcohólicas no vulneran el derecho a no declarar contra sí misma y a no confesarse culpable ni, en sentido amplio, los derechos de defensa y a la presunción de inocencia, afirmando que el

<sup>40</sup> Código Procesal Penal Comentado, Tomo 1, José María Casado Pérez y otros, pág. 589.



sometimiento a tales pruebas no equivale a una compulsión al imputado para la aportación de elementos de prueba incriminatoria y que es legítima la compulsión “mediante la advertencia de las consecuencias sancionadoras que puede seguirse de su negativa y de la valoración que de ésta quepa hacer en relación con los indicios ya existentes<sup>41</sup>. También se sigue la línea del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, afirmándose reiteradas veces que el deber de someterse al control de alcoholemia no puede considerarse culpable, pues no se obliga al detectado a emitir una declaración que exteriorice un contenido, admitiendo su culpabilidad, sino a tolerar que se le haga objeto de especial modalidad de pericia, exigiéndole una colaboración no equiparable a la declaración<sup>42</sup>.

Sabemos que la máxima regla de convivencia y que ordena el ordenamiento jurídico es la constitución de la república y por ello los jueces de nuestro país se apegan a ello para una mejor decisión, independientemente de lo que se menciona anteriormente de los tribunales extranjeros ya que ellos en su constitución tendrán otros conceptos diferentes a la nuestra por ende el juez de aquellos países valorará las pruebas de la alcoholemia, lo cual el juez salvadoreño valorará las pruebas apegado a nuestra Carta Magna, y de ahí salen sus explicaciones del por qué no consideran las pruebas de la alcoholemia en un proceso judicial porque consideran que violentan la constitución.

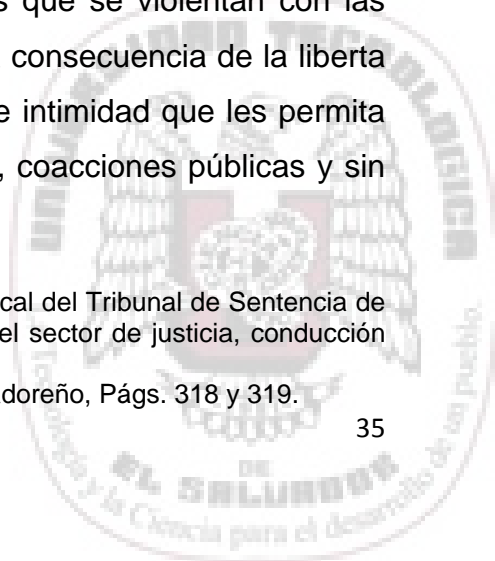
### ➤ **DERECHO A LA INTIMIDAD**

Este es el otro derecho que consideran los jueces que se violenta con las pruebas del alcotest o alcoholemia, este derecho es la consecuencia de la libertad personal, ya que éstas deben contar con una esfera de intimidad que les permita desenvolver su autonomía, sin que se dé en tal esfera, coacciones públicas y sin

---

<sup>41</sup> Wilson Edgardo Sagastume Galán, juez de sentencia, primer vocal del Tribunal de Sentencia de Santa Ana, revista Actualidad de la comisión coordinadora del sector de justicia, conducción temeraria de vehículo de motor, 2006, pág. 99.

<sup>42</sup> José María Casado Pérez, La Prueba en el Proceso Penal Salvadoreño, Págs. 318 y 319.



sufrir perturbaciones de otras personas<sup>43</sup>. En realidad con ese derecho el legislador ha querido garantizar el núcleo íntimo de la vida privada de las personas en su esfera personal y familiar.

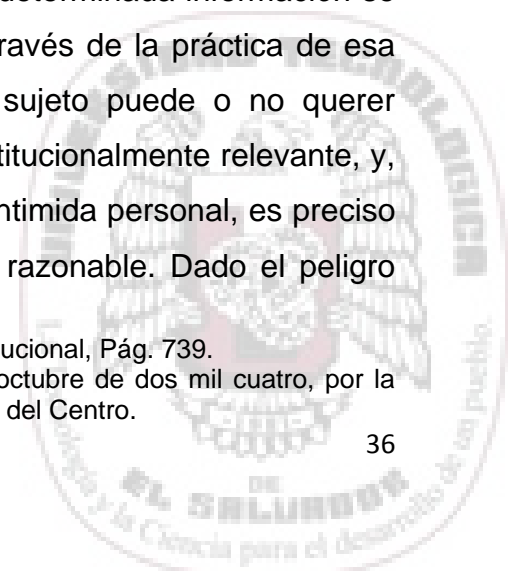
Sabemos que el derecho fundamental de la libertad contiene al derecho de privacidad; y, que dentro de los componentes de este último están; el derecho al honor y a la intimidad personal.

Se considera que la prueba con alcoholímetro, o alcotest, en realidad se trata de un acto de investigación contemplado entre las inspecciones y pericias corporales del artículo 167 del Código Procesal Penal, por cuanto recaen sobre el cuerpo del investigado, y por ello se invade la esfera de su intimidad, por ello las inspecciones corporales se ven limitadas por la necesidad de salvaguardar la dignidad humana, la intimidad persona<sup>44</sup>.

Desde otro punto de vista jurisprudencial bastante parecido al de la referida Cámara, pero con cierto grado de flexibilidad y conciliación entre la posible vulneración indirecta, del derecho en cuestión y la necesidad de la práctica del examen alcoholémica: si la prueba solo consiste en la espiración de aire, tampoco es contrario a la Constitución, pues es claro que por la parte del cuerpo afectado, difícilmente se lesione al derecho a la intimidad corporal no significa que no puede existir una lesión del derecho más amplio a la intimidad personal del que aquél forma parte, ya que esta vulneración podría causar la información que mediante este tipo de pericia se ha obtenido. Ciertamente, cuando se obliga a un sujeto a someterse a una prueba con el fin de averiguar una determinada información se está afectando su derecho a la intimidad, ya que a través de la práctica de esa prueba si puede obtener una información que ese sujeto puede o no querer desvelar. Ahora bien, para que tal afectación sea constitucionalmente relevante, y, por tanto, puede considerarse lesiva del derecho a la intimidad personal, es preciso que la misma carezca de una justificación objetiva y razonable. Dado el peligro

<sup>43</sup> Francisco Bertrand Galindo y otros, Manual de Derecho Constitucional, Pág. 739.

<sup>44</sup> Resolución pronunciada a las quince horas del veintiuno de octubre de dos mil cuatro, por la Honorable Cámara Segunda de lo Penal de la Primera sección del Centro.



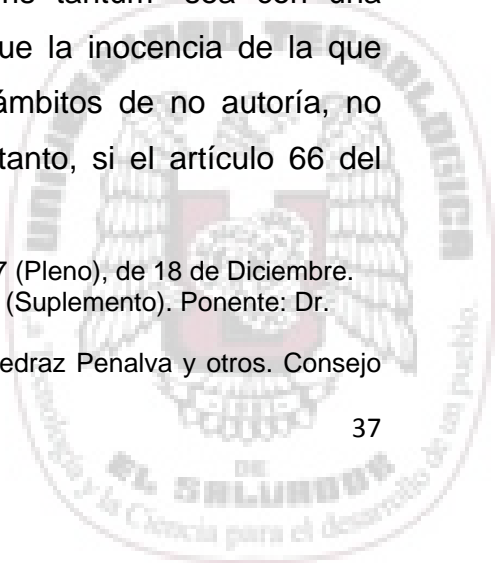
que entraña la conducción bajo el efecto del alcohol es claro que existe un fin legítimo que justifica que se impongan estas medidas que puede afectar al ámbito de la intimidad personal. Debe tenerse en cuenta que la ingestión de estas sustancias no sólo pone en peligro al sujeto que las ha consumido, sino que al llevar éste a cabo una actividad peligroso que afecta a terceras personas, pone también en peligro la seguridad del tráfico, por lo que es indudable la existencia de un interés general en evitar que se conduzca en estas condiciones<sup>45</sup>.

➤ **DERECHO A LA PRESUNCION DE INOCENCIA.**

Sobre este apartado o punto en especial, la discusión ha sido más específica por que la mayor parte de las críticas han versado sobre la autoincriminación que conlleva la conminación a soportar el examen alcoholométrico, pero circunscribiéndolo al ámbito de tutela de este derecho y no la de aquél. Sin embargo, se puede destacar que las líneas jurisprudenciales de la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en materia de hábeas corpus, ha sido reiterado en el sentido que presunción de inocencia es un derecho que acompaña al imputado durante todo el proceso, y que solamente se destruye por una sentencia definitiva firme de carácter condenatorio, independientemente de las medidas cautelares (aun personales) que se adopten en su contra en el curso procesal.

No se puede soslayar, que en ningún caso el derecho a la presunción de inocencia tolera que alguno de los elementos constitutivos del delito se presumen en contra del acusado sea con una presunción “iuris tantum” sea con una presunción “iuris et de iure”. Debiendo entenderse que la inocencia de la que habla el artículo 12 de la Constitución enmarca los ámbitos de no autoría, no producción del daño o no participación de él<sup>46</sup>. Por tanto, si el artículo 66 del

<sup>45</sup> RCT 1997/234. Sentencia Tribunal Constitucional núm. 234/1997 (Pleno), de 18 de Diciembre. Jurisdicción: Constitucional. BOE 21 de enero de 1998, núm. 18 (Suplemento). Ponente: Dr. Julio Diego González Campos.  
<sup>46</sup> Comentarios al Código Procesal Penal, Tomo I, Dr. Ernesto Pedraz Penalva y otros. Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ). Pág. 109.



Reglamento de Tránsito Terrestre y seguridad Vial establece una presunción legal y esta tiene que ver con la “ebriedad”, que es el estado psicomotriz del autor del delito de la conducción temeraria de vehículo de motor; entonces, no cabe la duda que de que esta disposición legal transgrede el derecho a la presunción de inocencia<sup>47</sup>.

Hacemos el cierre de este apartado, transcribiendo este interesante párrafo: “El principio de exclusión de la prueba ilícita nos descubre la íntima relación existente entre la presunción de inocencia y el derecho al debido proceso o a un proceso con todas las garantías, por cuanto la primera sólo puede entenderse desvirtuado en virtud de “pruebas que puedan considerarse de cargo y obtenidas con todas las garantías”. Y no las reúnen aquéllas que han sido conseguidas con vulneración de derechos fundamentales sustantivas. Integrada la presunción de inocencia en el seno del derecho al debido proceso, transgredida la primera lo será en igual medida el segundo”<sup>48</sup>.

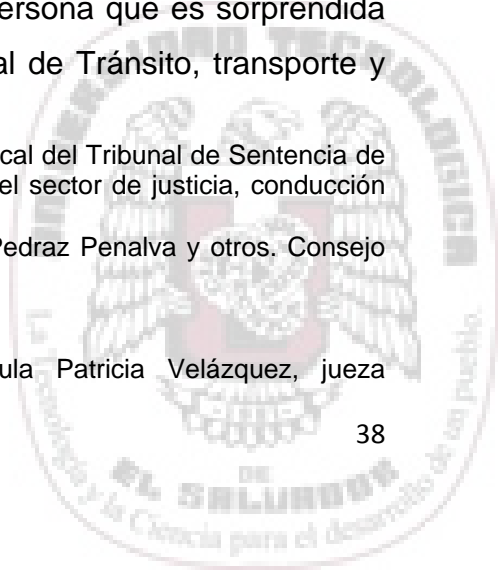
Los derechos que se han demostrado han sido la justificación de muchos jueces del porque no valoran la prueba del alcotest en los juicios, a tal punto que el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) pide reformar el Código Penal para darle legalidad al examen, algo que Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) objeta<sup>49</sup>. Los administradores de justicia han reconocido que la prueba del alcotest es un examen que linda con la ilegalidad, por ser una figura que no está contemplada dentro de la legislación penal salvadoreña. Hay críticas durante la realización de esta medida, que en la mayoría de los casos sirve como prueba para ser utilizada en contra de la persona que es sorprendida conduciendo en estado de ebriedad<sup>50</sup>. La Ley General de Tránsito, transporte y

<sup>47</sup> Wilson Edgardo Sagastume Galán, juez de sentencia, primer vocal del Tribunal de Sentencia de Santa Ana, revista Actualidad de la comisión coordinadora del sector de justicia, conducción temeraria de vehículo de motor, 2006, pág. 101.

<sup>48</sup> Comentarios al Código Procesal Penal, Tomo I, Dr. Ernesto Pedraz Penalva y otros. Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ). Pág. 110.

<sup>49</sup> Periódico de la Prensa Gráfica.

<sup>50</sup> Edwar Sidney Blanco, juez quinto de instrucción y Paula Patricia Velázquez, jueza Decimoprimer de Paz.



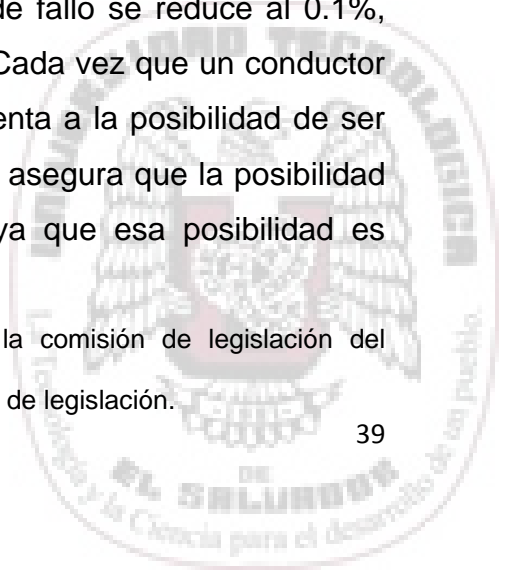
Seguridad vial obliga a los conductores a someterse a los examen; pero únicamente para ser sancionado administrativamente y no para ser procesado penalmente por el delito de conducción temeraria, ya que de ser así sería una prueba ilícita. La Asamblea Legislativa ha reconocido que la presentación del examen de alcotest, como prueba dentro un proceso judicial, es un recurso que está sujeto a ser aceptado o rechazado por los administradores de justicia.

Varios jueces señalan que nadie está obligado a someterse la prueba del alcotest, más si es utilizado como prueba de tipo penal. El FMLN y ARENA coinciden en que nadie está obligado a realizar actos en contra de su voluntad, pero ARENA advierte que la negación dará la presunción de que la persona conduzca ebria. La prueba de alcotest queda a criterio del juez el hecho de aceptarla o no, ya que no es necesario enmendar la ley penal para que los jueces le den validez a la prueba del alcotest, por lo cual no consideran necesario reformar la ley penal, en todo caso, los mismos policías pueden servir como testigos para pro bar el grado de ebriedad de una persona<sup>51</sup>.pero otros denuncian que la prueba del alcotest es violatorio de los derechos humanos, porque la realización de este examen deberá estar regulado dentro de la legislación Penal, y para ello requiere una reforma , y la obligatoriedad de la prueba de alcotest debe estar regulado en el Código Penal, como la prueba está regulada en el Reglamento de Transporte, y como un reglamento no puede estar por encima de una ley por ello se demanda que se reforme el Código Penal para que tenga validez la prueba<sup>52</sup>.

Según la realización del antidoping, la posibilidad de fallo se reduce al 0.1%, que se puede descartar con la contraprueba de orina. Cada vez que un conductor llena con aire de sus pulmones el alcolímetro, se enfrenta a la posibilidad de ser multado o enviado ante un juez, por conducir ebrio. Se asegura que la posibilidad de fallo en la prueba se reduce al 0.1 por ciento, ya que esa posibilidad es

<sup>51</sup> Guillermo Gallegos, Diputado de ARENA y Presidente de la comisión de legislación del Parlamento.

<sup>52</sup> Ricardo González, Diputado del FMLN y miembro de la comisión de legislación.



demasiada remota, por que los aparatos son calibrados antes de que cumplan los seis meses de actividad, como lo establecen los instructivos lo cual es una prueba de validez para arrestar a aquellos conductores temerarios, por lo cual el Vice ministerio de transporte defiende hacer el examen<sup>53</sup>.

De lo dicho anteriormente podemos concluir que hay tres factores del por qué los jueces no aplican la ley a aquellos conductores que violentan las normas de seguridad y quienes aseguran que una reforma clara al artículo 147 “E” del Código Penal permitirá enjuiciar a choferes temerarios, los tres factores del por qué los jueces no enjuician a los choferes temerarios son los siguientes:

### **2.2.3. Contenido de estudio en el contexto de Medicina Legal o Forense en el área de Toxicología.**

La medicina jurídica, también denominada Medicina Legal o Forense, estudia los problemas jurídicos relacionados con la biología y con las ciencias físico-químicas, por lo que, en la realidad, es auxiliar de todo el Derecho<sup>54</sup>.

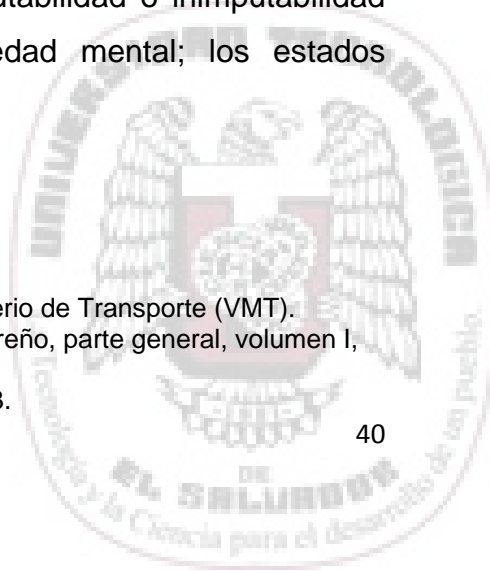
Por dicha razón nadie puede negar la importancia que tiene Medicina Legal, no solo en el presente, sino desde épocas pasadas. La aplicación de los conocimientos médicos y de la biología de la investigación a la investigación y solución de asuntos judiciales y legales, es una realidad indiscutible. Se da en la Medicina Legal una amplia conexión entre la Medicina o ciencias Médicas con el Derecho o Ciencia jurídica<sup>55</sup>.

En materia de Derecho Penal la relación de la Medicina Legal es muy importante, especialmente para los efectos de la imputabilidad o inimputabilidad de un autor de delito que sufre de una enfermedad mental; los estados emocionales, etc.

<sup>53</sup> Ninnech Echeverría, jefa de la Unidad Antidoping del Vice ministerio de Transporte (VMT).

<sup>54</sup> Miguel Alberto Trejo Escobar, Curso de Derecho Penal Salvadoreño, parte general, volumen I, nociones fundamentales, pág.131-132.

<sup>55</sup> Silva Silva, Hernán, Medicina Legal y Psiquiatría Forense, Pág. 3.



El campo de la Medicina Legal es amplia pero a nosotros lo que nos interesa por el momento es el área de la Toxicología forense.

Podemos señalar que la Toxicología forense se refiere a los agentes tóxicos, los venenos, las drogas, el alcohol, su identificación sus efectos, etc.; Los distintos tóxicos, sus consecuencias en el organismo humano y los delitos cometidos bajo la influencia de las drogas y el alcohol<sup>56</sup>.

Centramos esta parte solo en la toxicología del alcohol, debido a que las bebidas alcohólicas constituyen la droga de abuso más común en la sociedad, por las trágicas consecuencias del consumo excesivo y repetitivo, representa un grave problema individual, familiar y porque no decirlo hasta social.

El alcohol etílico, principio activo de estas bebidas, es una droga ubicada en el hábitat del hombre, posee una molécula pequeña y simple, fácilmente soluble en agua y no requiere de desintegración física o de digestión para entrar en los capilares sanguíneos o linfáticos del aparato gastrointestinal. Por difusión simple pasa a través de la membrana celular y a ello se debe su rápida disponibilidad en acción sobre el sistema nervioso<sup>57</sup>.

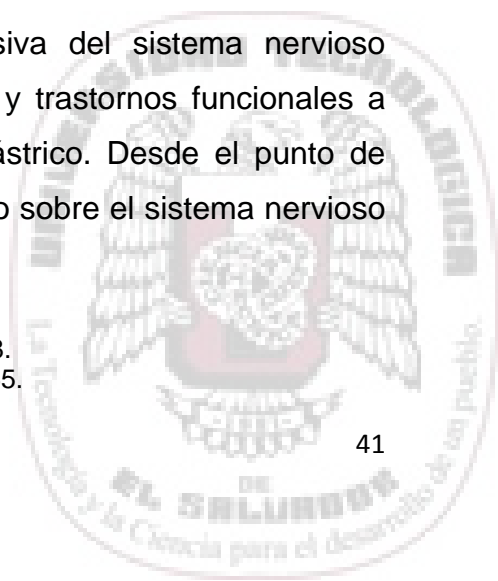
La cantidad de etanol contenida en una bebida alcohólica se mide en grados proof<sup>58</sup>, los que señalan el porciento de alcohol presente multiplicado por un factor de dos. En general, se puede considerar que 30 mililitros (una onza) de alcohol etílico puro están contenidas en 360 ml de cerveza o pulque, 120 ml de vino de mesa y 30-40 ml licor (tequila, ron, brandy, ginebra, vodka, whisky).

El etanol produce depresión continua y progresiva del sistema nervioso central; su administración crónica causa daño celular y trastornos funcionales a nivel hepático, muscular incluyendo al miocardio y gástrico. Desde el punto de vista forense la intoxicación alcohólica aguda y el efecto sobre el sistema nervioso

<sup>56</sup> Silva Silva, Hernán, Medicina Legal y Psiquiatría Forense, Pág. 8.

<sup>57</sup> Raúl Jiménez Navarro, Materia de Toxicología Forense, Pág. 265.

<sup>58</sup> Ídem 117.



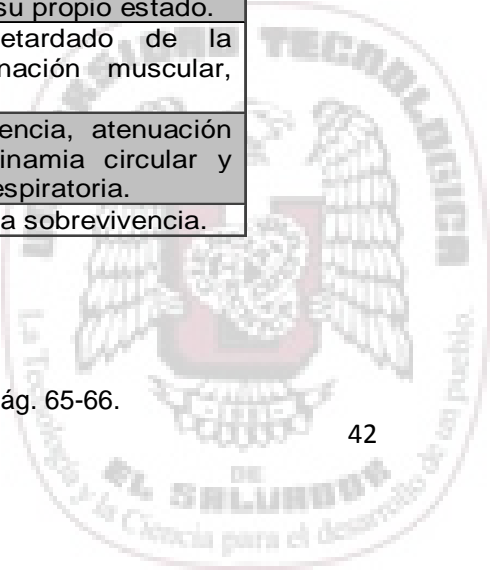
central son los aspectos que revisten destacada importancia y en los que concentramos nuestra atención.

El efecto del alcohol etílico sobre el SNC depende en forma primordial de la cantidad consumida de la rapidez de su ingestión; sin embargo, será modificado por el grado de tolerancia desarrollado por el usuario, el estado de fatiga previo en el sujeto, el empleo simultáneo de otras drogas así como por el número, intensidad y variedad de los estímulos externos procedentes del medio ambiente.

El siguiente cuadro corresponde a los efectos tóxicos según el volumen de alcohol en el cuerpo<sup>59</sup>:

<b>Alcoholemia (gr/%)</b>	<b>Efectos tóxicos</b>
<b>Hasta 0,1 gr/%</b>	Estado sub-clínico.
<b>0,1-0,5 gr/%</b>	Efectos dudosos: se han encontrado valores comprendidos entre estas cifras en sujetos abstemios, por lo que no pueden considerarse plenamente demostrativas de que haya habido ingestión de alcohol.
<b>0,5-0,8 gr/%</b>	Efectos clínicos escasos, pero empiezan a hacerse aparentes: tiempos de reacción más lentos, estado de media euforia, las inhibiciones normales son deficientes, reacciones motrices perturbadas y leve temblor de manos.
<b>0,8-1,5 gr/%</b>	Embriaguez ligera, pero ya aparente, que se acentúa cada vez más perturbados, hay vértigos, soliloquios con palabra titubeante y confusa, cierto grado de ataxia y somnolencia.
<b>1,5-3 gr/%</b>	Embriaguez neta: motórica deficiente, con estabilidad disminuida tanto parado como en marcha y gran afectación de los test de ejecución. Gritos inmotivados y agresividad. Exaltación de la libido. Con las cifras más altas se establece un estado estuporoso, con somnolencia y vómitos. La palabra se hace incomprensible. Ausencia de crítica de su propio estado.
<b>3-4 gr/%</b>	Estupor Permanente: Acentuado retardado de la repuesta a los estímulos, incoordinación muscular, parálisis inicial.
<b>4-5 gr/%</b>	Coma: pérdida completa de la conciencia, atenuación fuerte de los reflejos, anestesia, adinamia circular y trastornos de la frecuencia y amplitud respiratoria.
<b>Más de 5 gr/%</b>	Cifras consideradas incompatibles con la sobrevivencia.

<sup>59</sup> Hernán, Silva Silva, el delito de manejar en estado de ebriedad, pág. 65-66.

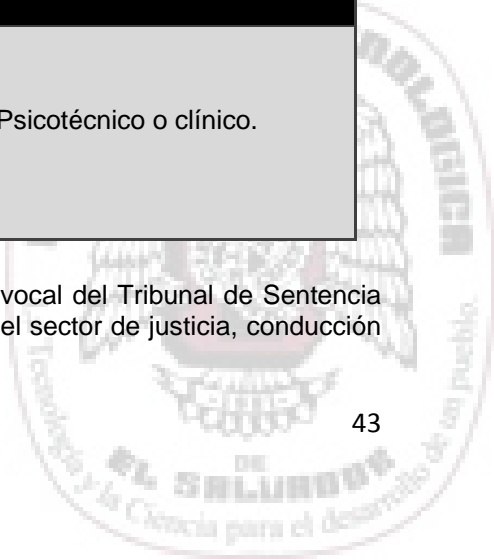


El siguiente cuadro demuestra los efectos del alcohol, de acuerdo a los niveles de alcohol que ha ingerido la persona y el cual se encuentra en su sangre, pero quizás falta explicar los términos que se mencionan en dicho cuadro para tener un mejor entendimiento sobre los diferentes niveles de ebriedad los cuales la doctrina especializada en toxicología forense destaca que se puede considerar cinco periodos o tipos en la intoxicación alcohólica los cuales son<sup>60</sup>:

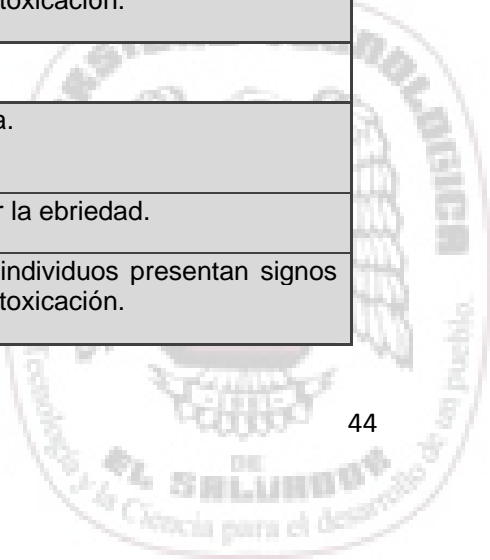
Periodo de intoxicación alcohólica.	Conceptualización y características.
<b>Pre-ebriedad.</b>	Es en donde los reflejos disminuyen, así como la visión y la audición; suele haber euforia, agresividad y verborrea.
<b>Ebriedad crepuscular.</b>	Es donde la visión y los reflejos están afectados en grado mayor; la atención y la memoria están disminuidas y hay trastornos de conducta.
<b>Ebriedad psicótica o completa.</b>	Es cuando hay compromisos severo de las funciones mentales superiores, especialmente el juicio crítico; Los trastornos de conducta son más acentuados.
<b>Ebriedad sómnica.</b>	En este periodo la actividad que puede persistirse es automática; y, el individuo suele caer en un profundo sueño.
<b>Ebriedad comatosa.</b>	Hay ausencia de reflejos; inconsciencia que va del estupor al coma y el individuo puede morir.

CORRELACIÓN CLÍNICO-QUÍMICO DE LOS ESTADOS DE EBRIEDAD SEGÚN DIVERSOS AUTORES.				
Tenor de alcohol en sangre o vísceras %.	Medida	Autor	Año	Carácter Psicotécnico o clínico.

<sup>60</sup> Wilson Edgardo Sagastume Galán, Juez de Sentencia, primer vocal del Tribunal de Sentencia de Santa Ana, revista Actualidad de la comisión coordinadora del sector de justicia, conducción temeraria de vehículo de motor, 2006, pág. 90.



0,50.	g	Du Pan, Naville, Herman, chard.	1948	Ausencia de manifestación salvo en sujetos hipersensibles al alcohol.
Inferior a 0,50	g	Truffert.	1941	No es posible hablar de ebriedad.
Inferior a 0,60	g	Simonín.	1957	No se observan signos evidentes de intoxicación, pero casi todos los individuos presentan fallas psicotécnicas en el comportamiento.
0,50-1	g	Du Pan, Naville, Herman, chard.	1948	Comportamientos aparentemente normales, pero las repuestas a test de precisión ponen en manifiesto signos clínicos de ebriedad.
0,50-2	g	Truffert.	1941	Es posible la existencia de trastornos de conducta.
1-1,25	g	Simonín.	1957	El 66% de los individuos muestran signos manifiestos de intoxicación.
1-1,50	g	Du Pan, Naville, Herman, chard.	1948	El 89% a 90% de los individuos presentan signos clínicos perceptibles de ebriedad.
1-2	Cm3	Nicloux.	1900	No alcanza a ser estado de ebriedad.
1,50-2	g	Du Pan, Naville, Herman, chard.	1948	El 95% de los individuos presentan signos clínicos perceptibles de ebriedad.
Superior 2	g	Truffert.	1941	Las alteraciones de la conducta son tales que todo otro examen es superfluo.
2-2,50	g	Du Pan, Naville, Herman, chard.	1948	Es posible hablar de ebriedad evidente en la totalidad de los casos.
2-3	Cm3	rojas	1036	Ebriedad superficial que puede ser afirmada en individuos no habituales al alcohol.
Superior a 2,50	g	Du Pan, Naville, Herman, chard.	1948	Ostensible evidencia de los síntomas de ebriedad.
2,50-3	g	Simonín.	1957	El 95% de los individuos muestran signos manifiestos de intoxicación.
3	Cm3	Nicloux.	1900	Ebriedad ligera.
	Cm3	Balthazard, ambert.	1921	Ebriedad definida.
Superior a 3	cm3	Rojas.	1936	Se puede afirmar la ebriedad.
	g	Simonín.	1951	El 100% de los individuos presentan signos manifiestos de intoxicación.



4	Cm3	Rojas.	1936	Ebriedad completa.
Superior a 4	Cm3	Balthazard, lambert	1921	Ebriedad completa.
5	Cm3	Rojas.	1936	No existe duda sobre la ebriedad.

El cuadro anterior pertenece a la corrección clínico de los estados de ebriedad de una persona, según el punto de vista de diversos expertos en la materia de h<sup>61</sup>

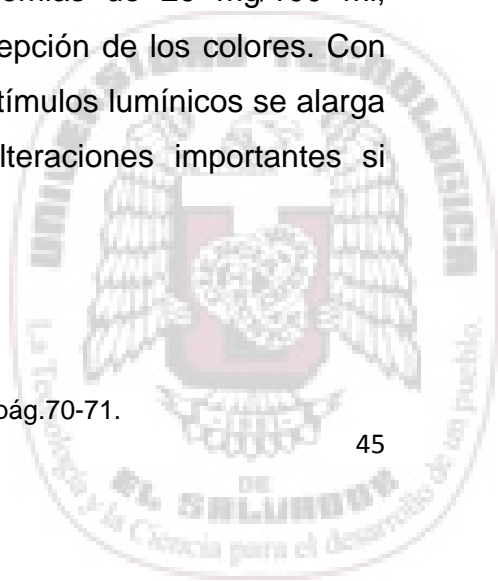
Los efectos que produce al ingerir bebidas alcohólicas son:

<b>FUNCIONES INVOLUGRADAS EN LA CONDUCCION DE VEHICULO CON RESPECTO A LA UMBRAL DE AFECTACION POR EL ALCOHOL.</b>	
<b>ALCOHOLEMIA (mg/100 ml)</b>	<b>FUNCION AFECTADA NEGATIVAMENTE.</b>
<b>15-20</b>	Agudeza visual.
<b>20-35</b>	Coordinación motora, tiempo de reacción.
<b>30</b>	Convergencia ocular voluntaria.
<b>30-60</b>	Funciones sensoriales.
<b>50-100</b>	Visión binocular, signo de Romberg y prueba dedo-dedo.
<b>80</b>	Adaptación a la luz, percepción del color.

Se explicara cada uno de ellos para tener un mejor cuadro valorativo;

La agudeza visual se reduce a partir de alcoholemias de 20 mg/100 ml, paulatinamente disminuye la visión periférica y la percepción de los colores. Con 80 mg de etanol por 100 ml, el tiempo de reacción a estímulos lumínicos se alarga en un 10% y con 140 mg/100 ml, en un 26%; alteraciones importantes si

<sup>61</sup> Hernán, Silva Silva, el delito de manejar en estado de ebriedad, pág.70-71.



recordamos que un vehículo circulando a 60 Km por hora, recorre 16.67 metros en un segundo<sup>62</sup>.

Aún con concentraciones bajas de alcohol, la percepción auditiva se reduce en forma significativa y el tiempo de reacción a estímulos sonoros se afecta en forma semejante a la respuesta a los estímulos luminosos.

En la función motora con 30 mg de alcohol por 100 ml de sangre, la convergencia ocular voluntaria se ve afectada negativamente, la acomodación se dificulta y a concentraciones entre 50 y 100 mg, se reduce notablemente la visión binocular.

El control de la musculatura voluntaria disminuye progresivamente, iniciándose la pérdida de la coordinación a concentraciones del orden de los 35 mg/100 ml, y, como resultado, se alarga el tiempo de respuesta. Alcoholemias de entre 50 y 100 mg/ml dan lugar a signo de Romberg positivo y a errores en la prueba dedo-dedo.

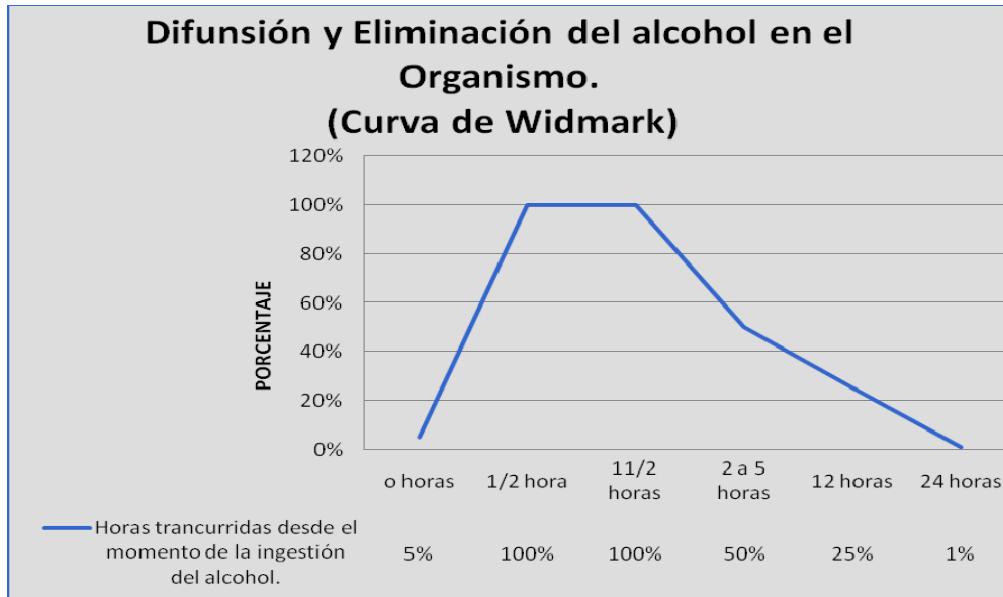
En la función sensorial el aumento de sensibilidad a estímulos luminosos, menor capacidad para distinguir entre dos diferentes intensidades y tiempo prolongado de recuperación al deslumbramiento.

En consecuencia, alcoholemias de 80 mg/100 ml deterioran en forma significativa la capacidad para manejar y a partir de este punto se observa un rápido incremento en la probabilidad de que un manejador se vea comprometido en un hecho de tránsito. Las concentraciones que por otro lado se alcanzan con la ingestión por un hombre con peso de 70 Kg, de tres cervezas, tres copas de vino o de licor, o tres cubas en un lapso de una hora<sup>63</sup>.

<sup>62</sup> Raúl Jiménez Navarro, Materia de Toxicología Forense, Pág. 269.

<sup>63</sup> Ídem 122.

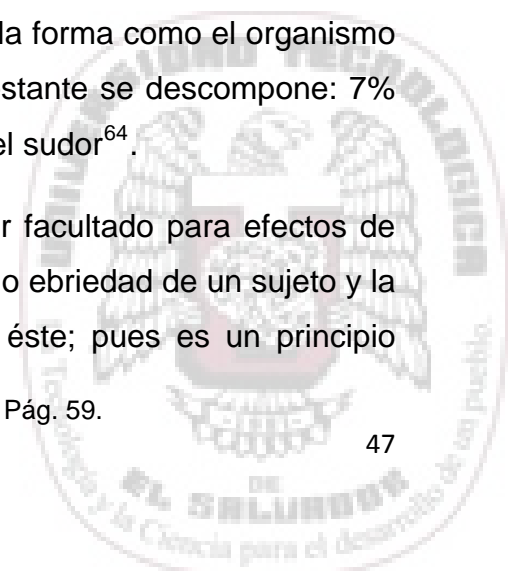




Esta grafica representa la difusión y eliminación del alcohol en el cuerpo; la máxima difusión alcohólica después de la media hora ocurrida de ésta, la cifra se mantiene estable durante una hora, para luego comenzar la eliminación, que tiene lugar de este modo: a) el primer 50 por ciento, dentro de las de las primeras cinco horas de ocurrido la ingestión, b) el 25 por ciento, casi por completo las doce horas, c) la eliminación es casi total siempre a las veinticuatro horas. La eliminación del alcohol en el cuerpo se da en la mayor parte cuando se cumple mediante un trabajo de transformación celular, es decir, de metabolización o, si se quiere ajustar aún más, de oxidación. Bajo la acción de la diastasa, el alcohol se convierte sucesivamente en aldehído, luego en ácido acético y finalmente en anhídrido carbónico y agua. Es interesante consignar que la oxidación es constante e independiente de la concentración del alcohol en sangre; representa el 87% del total, y esto se halla en íntima relación con la forma como el organismo se defiende de la acción tóxica del alcohol. El 13% restante se descompone: 7% para la orina, el 3% para el aire espirado y el 3% para el sudor<sup>64</sup>.

Sin duda, el médico forense es el profesional mejor facultado para efectos de examinar y establecer el grado de impregnación etílica o ebriedad de un sujeto y la influencia del alcohol en las facultades mentales de éste; pues es un principio

<sup>64</sup> Hernán, Silva Silva, el delito de manejar en estado de ebriedad, Pág. 59.



fundamental de toxicología forense, que el diagnóstico certero de intoxicación se obtiene de un análisis minucioso de laboratorio, del cual el perito le será posible comprobar: la concentración de alcohol en la sangre, la condición de la conciencia del evaluado (pensar) y sus condiciones volitivas (obrar).

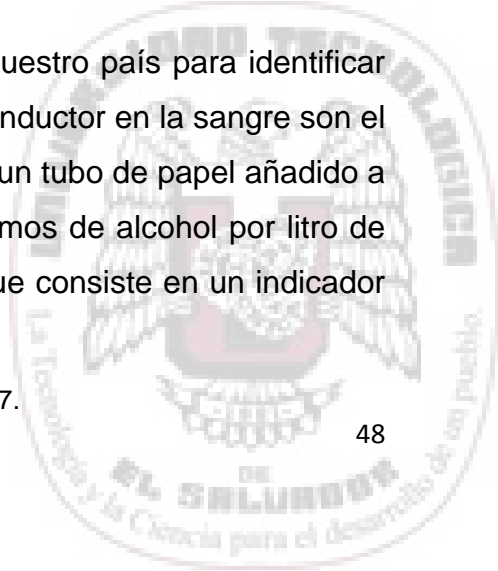
La definición y el diagnóstico de estado de ebriedad son todavía materia de controversia en nuestro país, en un sentido general se designa como estado de ebriedad a la condición que guarda un sujeto como resultado del consumo excesivo de bebidas alcohólicas y que se caracterizan por alteraciones funcionales temporales<sup>65</sup>, tal como hemos señalado anteriormente. Sin embargo, en la práctica diaria esa denominación sólo se emplea para calificar al estado que presenta un sujeto cuando da claras muestras externas de alteraciones en el área de la conciencia, de la percepción y de la coordinación motora.

El diagnóstico comúnmente se basa en inspección y exploración clínica tendientes a descubrir cambios en la apariencia general y la actitud, anomalías en el andar o en el hablar, etc.

Por lo tanto, en la práctica forense se requiere de la aplicación de metodología específica, sensible y confiable para poner de manifiesto las concentraciones bajas de alcohol en sangre que afectan notablemente en forma negativa la capacidad de un sujeto y para este caso de un conductor. Además, las pruebas que se empleen deben estar encaminadas al estudio de un parámetro objetivo que no requiere de la interpretación subjetiva del examinador ni permita consideraciones discordantes por parte de los observadores.

Los instrumentos más comunes que se utilizan en nuestro país para identificar cuanto es el nivel de alcohol de una persona o de un conductor en la sangre son el alcotest y la alcoholemia. El primero consiste en soplar un tubo de papel añadido a un pequeño dispositivo digital. Mide la cantidad de gramos de alcohol por litro de sangre (gr/ lt) a través del aliento. También es aquel que consiste en un indicador

<sup>65</sup> Raúl Jiménez Navarro, Materia de Toxicología Forense, pág. 277.



de dicromato de 30 a 170 mg de alcohol por 100 ml de sangre<sup>66</sup>. Y el segundo, es decir, la alcoholemia consiste en la extracción de una gota de sangre mediante una jeringa, también mide la cantidad de gramos de alcohol por litro de sangre (gr/lt).

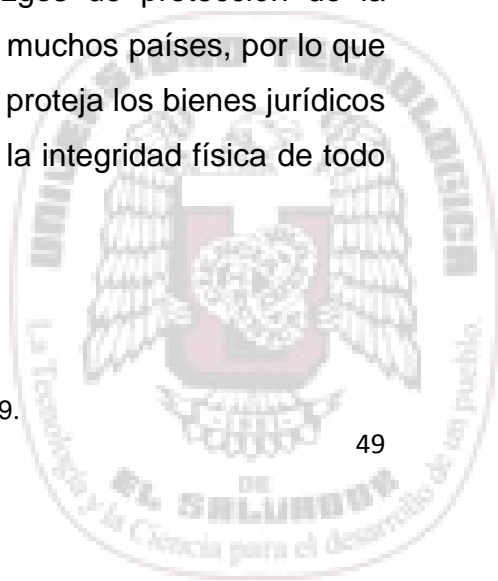
En conclusión podemos señalar que los hechos de tránsito y sus consecuencias; lesiones, muertes y daños materiales constituyen un problema nacional y es que en su producción, el hombre juega un papel determinante y el efecto del consumo de bebidas embriagantes es el factor único de mayor relevancia, así como el de las drogas y el no respetos a las leyes de tránsito.

La acción del alcohol sobre el sistema nervioso siempre produce deterioro de las funciones implicadas en el manejo de vehículos, detrimento que se inicia con concentraciones de alcohol en la sangre tan bajas como de 20 mg/100 ml. El riesgo de resultar involucrado en un hecho de tránsito cuando se maneja bajo el efecto de alcohol, crece exponencialmente conforme se eleva la alcoholemia o alcotest. Este incremento adquiere mayor relevancia a partir de los 80 mg de alcohol por 100 ml de sangre, debido que los efectos que producen el alcohol que son diversos y que los hemos señalado anteriormente ponen en peligro la vida no solo del conductor sino de terceros. Por lo cual urge la aplicación de medidas preventivas tendientes a disminuir el número de hechos de tránsito y el consumo de bebidas alcohólicas previo al manejo de vehículo.

De este modo se puede recalcar y evidenciar a la misma vez con claridad, de todo lo que hemos relacionado que sí existen hallazgos de protección de la Conducción Temeraria a nivel constitucional y penal en muchos países, por lo que es determinante e importante el que se reconozca y se proteja los bienes jurídicos de todos las personas para el caso específico la vida y la integridad física de todo ser humano.

---

<sup>66</sup> Raúl Jiménez Navarro, Materia de Toxicología Forense, pág. 279.



## CAPITULO III

### 3. Sistema de Hipótesis

#### 3.1. Hi. = De Trabajo o General

##### Ho. = Hipótesis Nula

##### **Hipótesis General**

**Hi** = El alcohol, las drogas y el irrespeto a las leyes de tránsito y seguridad vial son las causas que conllevan a la conducción temeraria.

**Ho**= El alcohol, las drogas y el irrespeto a las leyes de tránsito no son las causas que conllevan a la conducción temeraria.

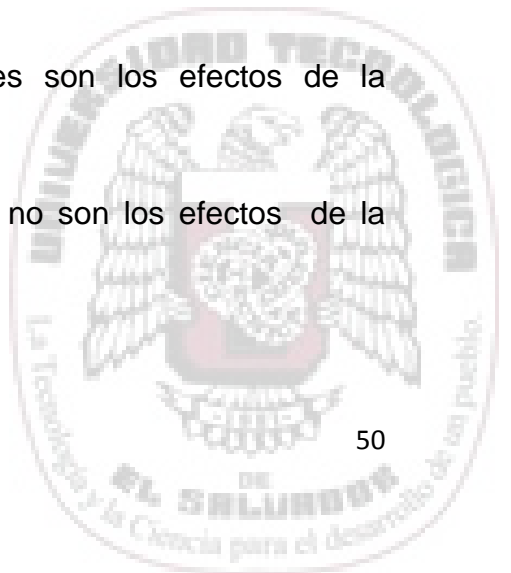
##### **Hipótesis específicas.**

Hi 1: Los motoristas del transporte colectivo de microbús o buses y los jóvenes que conducen vehículo de motor son los que transgreden las normas de seguridad vial.

Ho1: Los motoristas del transporte colectivo de microbús o buses y los jóvenes que conducen vehículo de motor son los que no transgreden las normas de seguridad vial.

Hi 2: Lesiones, muerte y daños a cosas materiales son los efectos de la conducción temeraria en vehículo de motor.

Ho 2: Lesiones, muertes y daños a cosas materiales no son los efectos de la conducción temeraria en vehículo de motor.



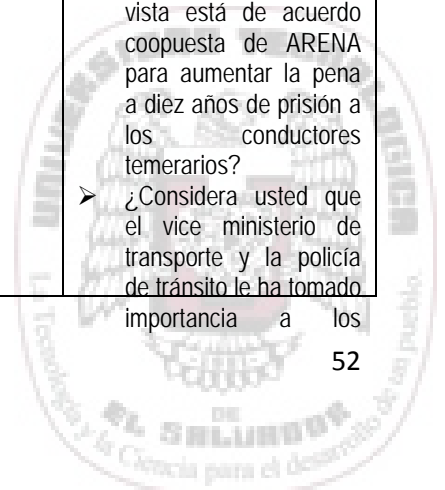
Hi 3: La intimidad, la no autoincriminación y la presunción de inocencia son los derechos constituciones que se violentan con la prueba del alcotest a los conductores de vehículo de motor.

Ho 3: La intimidad, la no autoincriminación y la presunción de inocencia no son los derechos constitucionales que se violentan con la prueba del alcotest a los conductores de vehículo de motor.



### 3.2. Operalización de la Hipótesis

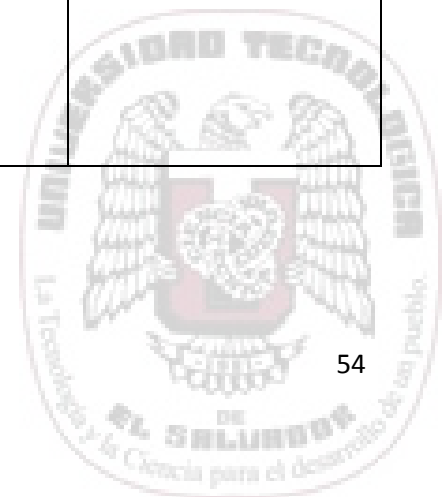
Objetivos		Hipótesis	Variable	Conceptualización	Indicadores	Preguntas
<b>General</b>  Conocer las causas que conllevan a la conducción temeraria de vehículo de motor.	Hi	El alcohol, las drogas y el irrespeto a las leyes de tránsito y seguridad vial son las causas que conllevan a la conducción temeraria en vehículo de motor.	<b>VI</b>  El alcohol, las drogas y el irrespeto a las leyes de tránsito y seguridad vial.	El alcohol es el líquido obtenido por la destilación del vino y otros licores fermentados, las drogas son cualquier sustancia medicamentosa estimulante, deprimente o narcótico y que produce efectos secundarios al igual que el alcohol; el irrespeto a las leyes de tránsito es quebrantar las disposiciones legales comprendidas en la ley general de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, reglamento general de tránsito y otras que regulan la forma de conducir.  La conducción temeraria de vehículo de motor es una conducta por acción en donde el sujeto activo conlleva a violar las normas de seguridad vial.	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Factor del alcohol, y las drogas.</li> <li>➤ Desconocimiento de las leyes de tránsito y seguridad vial.</li> <li>➤ Imprudencia de los motoristas del transporte colectivo y los jóvenes.</li> <li>➤ Aumento de la pena.</li> <li>➤ No hay importancia sobre el tema por parte del VMT y Policía de Tránsito.</li> <li>➤ Falta del uso de cinturón.</li> <li>➤ Desorden vehicular.</li> <li>➤ Legalización de la prueba del alcotest.</li> <li>➤ Violación de derechos constitucionales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ ¿Considera usted que el alcohol y las drogas son los principales factores que conllevan a la conducción temeraria?</li> <li>➤ ¿Conoce usted el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial?</li> <li>➤ ¿Considera usted que los conductores de transporte colectivo y los jóvenes son los que más irrespetan las normas de seguridad vial?</li> <li>➤ ¿Desde su punto de vista está de acuerdo cooptada de ARENA para aumentar la pena a diez años de prisión a los conductores temerarios?</li> <li>➤ ¿Considera usted que el vice ministerio de transporte y la policía de tránsito le ha tomado importancia a los</li> </ul>
	Ho	El alcohol, las drogas y el irrespeto a las leyes de tránsito no son las causas que conllevan a la conducción temeraria	<b>VD</b>  . La conducción temeraria en vehículo de motor.			
<b>Específicos</b>  Identificar las personas que transgreden las normas de seguridad vial.	Hi	Los motoristas del transporte colectivo de microbús o buses y los jóvenes que conducen vehículo de motor son los que transgreden las normas de seguridad	<b>VI</b>  . Los motoristas del transporte colectivo de microbús o buses y los jóvenes que conducen vehículo de motor.	Estos motorista de microbús y buses se creen los dueños de las carreteras y se sobre pasan el límite de velocidad permitido por la ley de tránsito o van paleando las vía con otro bus, y los jóvenes por su inmadurez y por qué le tienen poco valor a la vida y por sus instintos se creen que		



		vial.		están en la formula uno de carreras y por lo tanto transgreden las normas de seguridad vial.		conductores temerarios? ➤ ¿Considera usted que el uso del cinturón es importante para salvaguardar la vida del conductor y sus acompañantes? ➤ ¿Utiliza usted el cinturón de seguridad al momento de conducir su vehículo de motor? ➤ ¿Considera usted que el desorden vehicular y tráfico que hay en el centro de la capital sea <i>uno</i> de los factores para que se produzca un accidente automovilístico? ➤ ¿Desde su punto de vista está de acuerdo con la propuesta del FMLN de legalizar el examen del alcotest? ➤ ¿Cree usted que se le violentan Derechos Constitucionales a la hora de realizar la prueba del alcotest?
	Ho	Los motoristas del transporte colectivo de microbús o buses y los jóvenes que conducen vehículo de motor son los que no transgreden las normas de seguridad vial.	<b>VD</b> Transgreden las normas de seguridad vial.	Trasgredir las normas de seguridad vial es quebrantar las disposiciones legales comprendidas en la ley general de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, reglamento general de tránsito y otras que regulan la forma de conducir.		
Conocer los efectos de la conducción temeraria en vehículo de motor.	Hi	Lesiones, muerte y daños a cosas materiales son los efectos de la conducción temeraria en vehículo de motor.	<b>VI</b> Lesiones, muerte y daños a cosas materiales	Las lesiones son todas las heridas o discapacidad parcial o parcialmente producidos en este caso en los accidentes de tránsito, la muerte es la cesación completa de la vida producido en este caso también por la imprudencia al manejar o por la conducción temeraria, los daños materiales son todos aquellos golpes que recibe en este caso el vehículo de motor, o la decremento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes.		
	Ho	Lesiones, muertes y daños a cosas materiales no son los efectos de la conducción temeraria en vehículo de motor.	<b>VD</b> Los efectos de la conducción temeraria en vehículo de motor.	Los efectos de la conducción temeraria como ya se señalaron son las lesiones,		



				mueres y daños materiales.		
Analizar los derechos constitucionales que se violentan en la prueba del alcotest.	Hi	La intimidación, la no autoincriminación y la presunción de inocencia son los derechos constitucionales que se violentan con la prueba del alcotest a los conductores de vehículo de motor.	VI La intimidación, la no autoincriminación y la presunción de inocencia son los derechos constitucionales.	Son derechos fundamentales que le son reconocidos a la persona constitucionalmente, la intimidación es el derecho en virtud del cual excluimos a todos o determinadas personas de nuestros pensamientos, sensaciones, sentimientos y emociones, la presunción de inocencia es que no pueden declararse culpable ni juzgar hasta ser oído y vencido en juicio de acuerdo a la ley, y el de la autoincriminación significa que tengo que tener un abogado defensor para poder declarar.		
	Ho	La intimidación, la no autoincriminación y la presunción de inocencia no son los derechos constitucionales que se violentan con la prueba del alcotest a los conductores de vehículo de motor.	VD La prueba del alcotest a los conductores de vehículo de motor	La prueba del alcotest es el examen que consiste en soplar un tubo de papel añadido a un pequeño dispositivo digital, que mide la cantidad de gramos de alcohol por litro de sangre (gr/lit) a través del aliento.		



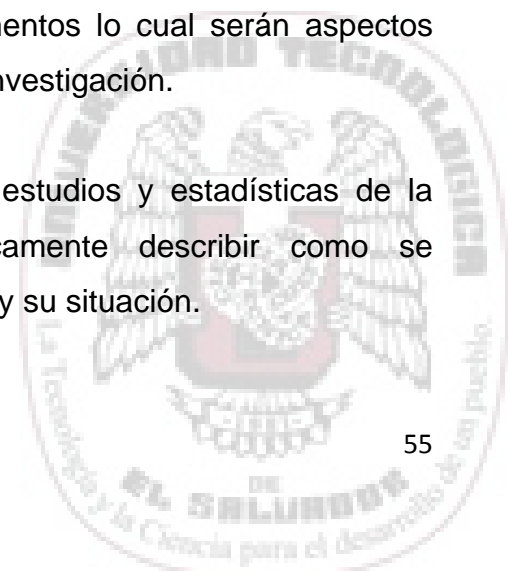
## CAPITULO IV

### 4. Metodología a Utilizar.

#### 4.1 Tipo de Estudio

Los tipos de estudio escogidos para el análisis de la conducción temeraria en vehículo de motor son:

- Estudio Bibliográfico o Documental: Ya que es un tema donde intervienen instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales, es decir, Personas de Derechos y que brindan sus opiniones, lo cual se dedican a esta causa y brindan información técnica de cómo se encuentra la problemática de la conducción temeraria.
- Estudio de Campo: Debido que el tema es del diario vivir, es algo de la realidad nacional, lo cual es un problema de país o de sociedad.
- Estudio exploratorio: Debido que la magnitud del problema de la conducción temeraria es del diario vivir, hay estadísticas y mediciones sobre dicho problema, lo cual nos permite familiarizar la investigación de dicho fenómeno y reunir la información de documentos lo cual serán aspectos para utilizarlos con mayor profundidad en la investigación.
- Estudio Descriptivo: Debido a los diversos estudios y estadísticas de la conducción temeraria nos permite básicamente describir como se encuentra la conducción temeraria en el país y su situación.



- Estudio Transversal: Ya el tema tiene delimitaciones de tiempo y espacio.

#### **4.2 Diseño de Estudio:**

El diseño a emplear en el campo de estudio es:

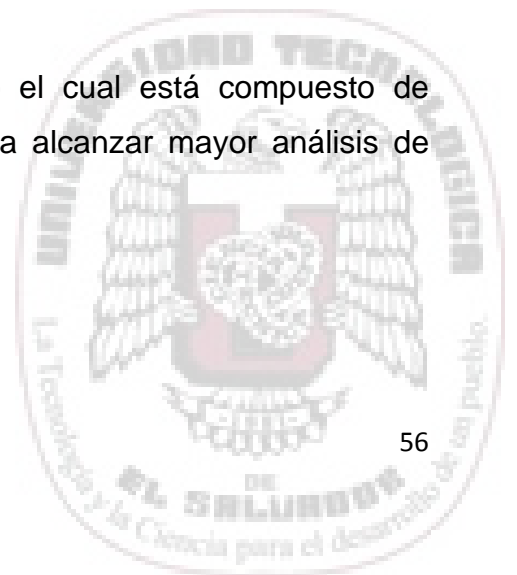
- Diseño de una muestra: Donde se tiene la muestra en el municipio de San Salvador y debido a la magnitud del problema los entrevistados solo pueden ser motoristas o conductores de vehículo de motor entre las edades de 18 a 50 años de edad y del municipio de San Salvador, el cual solo se hizo una sola muestra.

#### **4.3 Población y Muestra.**

- La población que se tomo para el estudio fue de 280 personas del municipio de San Salvador.
- El muestreo que se utilizo es el muestreo por censo, pues como equipo de trabajo hemos querido utilizar el cien por ciento de la población que es de 28 conductores.

#### **4.4 Técnica e Instrumentos.**

- La técnica requerida para la investigación es la encuesta que sirve para recopilar los datos necesarios para la investigación.
- El instrumento requerido es el cuestionario el cual está compuesto de preguntas mixtas de Sí ó No y porque. Para alcanzar mayor análisis de datos.



## CAPITULO V

### **5. Análisis e Interpretación de los Resultados.**

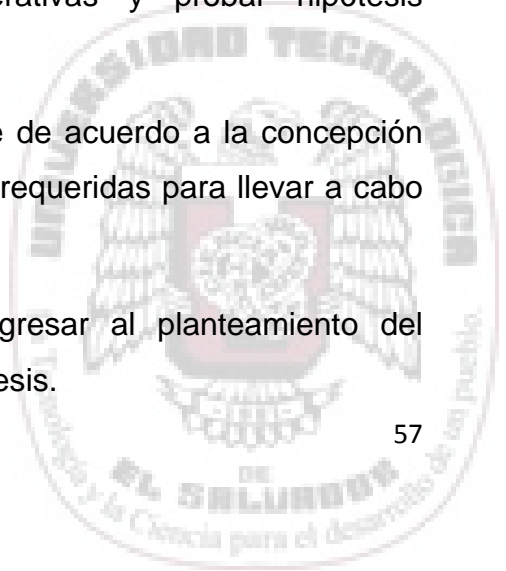
La información que se capta en un cuestionario ya sea nula de entrevista o por medio de otro instrumento ya que difícilmente podría ser manejada en su representación original, ya que ello implicaría tiempo y esfuerzo excesivo. Por esta razón es necesario sintetizar la información fuente, esto es reunir, clasificar, organizar y presentar la información en cuadros estadísticos, graficas o relaciones de datos con el fin de facilitar análisis e interpretación.

Estas etapas se encuentran estrechamente ligadas por lo cual suele confundirse. El análisis consistente en separar los elementos básicos de la información y examinarlos con el propósito de responder las distintas cuestiones planteadas en la investigación. La interpretación es el proceso mental mediante el cual se trata de encontrar un significado más amplio de la información empírica recabada. Para ello es necesario ligar los hallazgos con otros conocimientos disponibles manejados en el planteamiento del problema y en el marco teórico y conceptual.

Para el análisis de la información deben tomarse en cuenta dos puntos: La forma en que se planteo el problema y las hipótesis sujetas a pruebas y los métodos y técnicas utilizadas para recopilar los datos. Esto permitirá lograr un conocimiento completo del problema, derivar los elementos de juicio pertinentes para sustentar las políticas y estrategias operativas y probar hipótesis establecidas.

La interpretación de los resultados debe hacerse de acuerdo a la concepción teórica del problema y según pautas metodológicas requeridas para llevar a cabo la investigación.

El análisis e interpretación permitirá; pues regresar al planteamiento del problema, el marco teórico y conceptual y a las hipótesis.



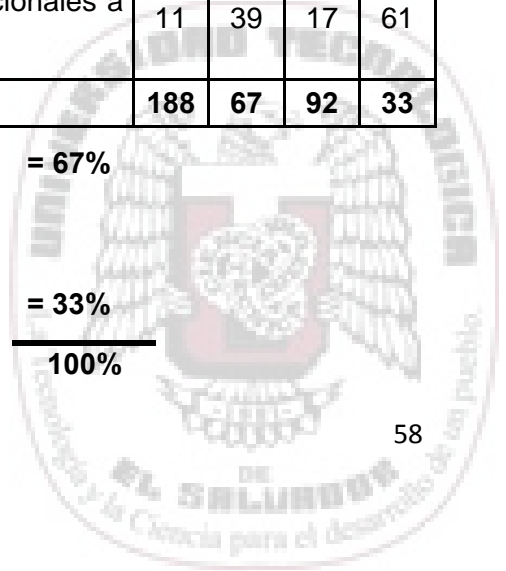
**5.1 Cuadro Estadístico.**

Nº	Preguntas	SI		NO	
		F	%	F	%
1	¿Considera usted que el alcohol y las drogas son los principales factores que conllevan a la conducción temeraria?	22	79	6	21
2	¿Conoce usted el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial?	21	75	7	25
3	¿Considera usted que los conductores de transporte colectivo y los jóvenes son los que más irrespetan las normas de seguridad vial?	22	79	6	21
4	¿Desde su punto de vista está de acuerdo con la propuesta de ARENA para aumentar la pena a diez años de prisión a los conductores temerarios?	15	54	13	46
5	¿Considera usted que el vice ministerio de transporte y la policía de tránsito les ha tomado importancia a los conductores temerarios?	13	46	15	54
6	¿Considera usted que el uso del cinturón es importante para salvaguardar la vida del conductor y sus acompañantes?	23	82	5	18
7	¿Utiliza usted el cinturón de seguridad al momento de conducir su vehículo de motor?	19	68	9	32
8	¿Considera usted que el desorden vehicular y tráfico que hay en el centro de la capital sea uno de los factores para que se produzca un accidente automovilístico?	20	71	8	29
9	¿Desde su punto de vista está de acuerdo con la propuesta del FMLN de legalizar el examen del alcotest?	22	79	6	21
10	¿Cree usted que se le violentan Derechos Constitucionales a la hora de realizar la prueba del alcotest?	11	39	17	61
<b>TOTAL</b>		<b>188</b>	<b>67</b>	<b>92</b>	<b>33</b>

$$Si = \frac{280 - 100}{188 - X} \rightarrow \frac{188 \times 100}{280} = 67\%$$

$$NO = \frac{280 - 100}{92 - X} \rightarrow \frac{92 \times 100}{280} = 33\%$$

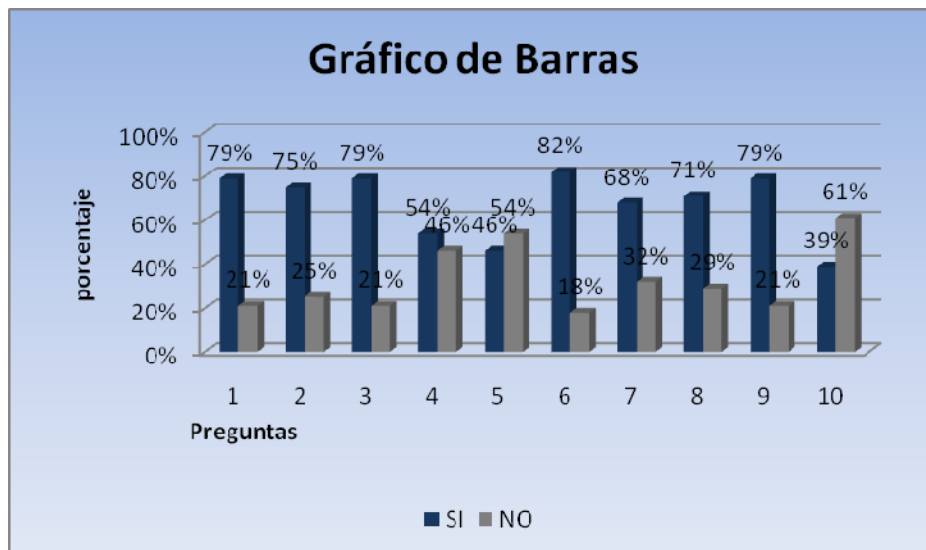
**100%**



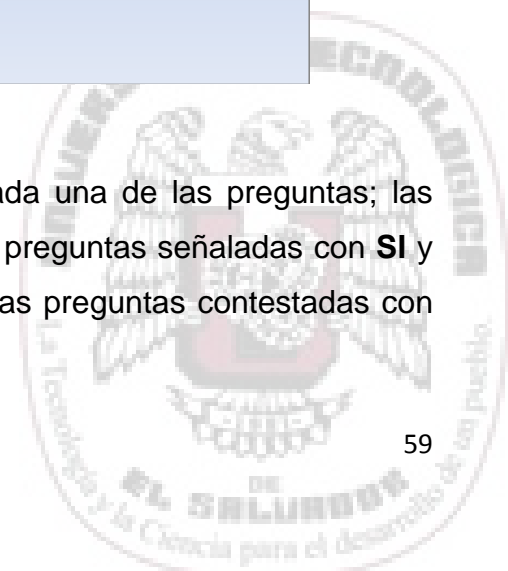
## 5.2 Representación Gráfica



El gráfico de pastel representa el porcentaje de las preguntas señaladas con **SI** y observando que se obtuvo un porcentaje del 67% y las preguntas restantes señaladas con **NO**; obtuvo un porcentaje del 33%.



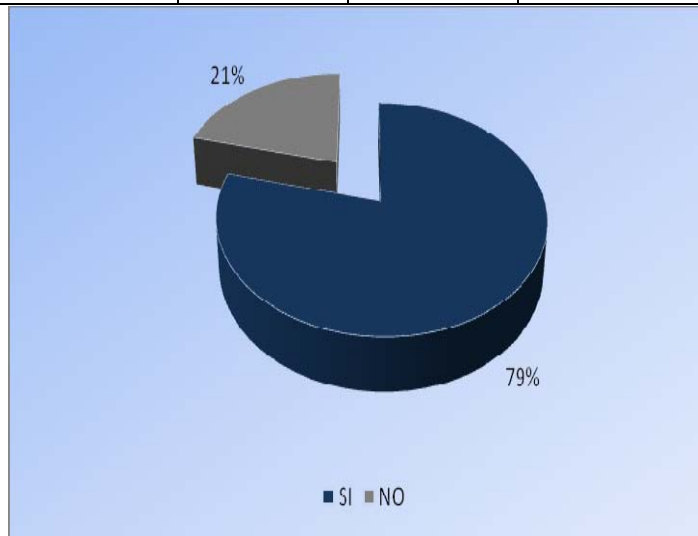
El gráfico de barras muestran el porcentaje de cada una de las preguntas; las barras de color azul muestran el porcentaje con las preguntas señaladas con **SI** y las barras de color gris muestran el porcentaje de las preguntas contestadas con **NO**.



**5.3 Interpretación por Pregunta.**

**1. Pregunta:** ¿Considera usted que el alcohol y las drogas son los principales factores que conllevan a la conducción temeraria?

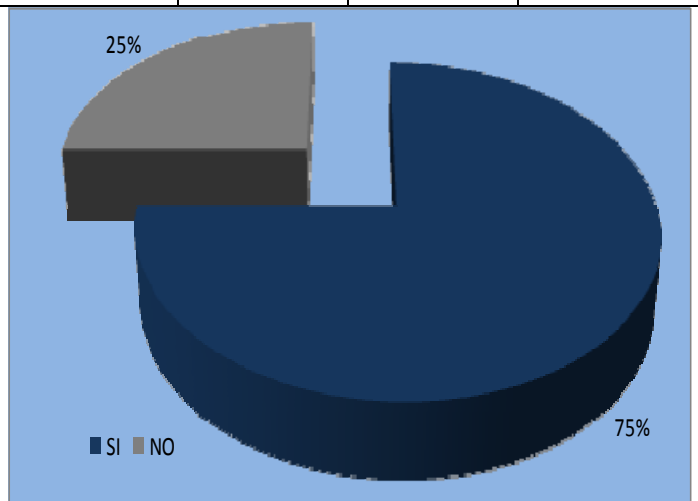
SI		NO	
F	%	F	%
22	79	6	21



Análisis: El 79% contestó que los factores del alcohol y drogas son las principales consecuencias de la conducción temeraria y por otra parte el 21% opina que los factores del alcohol y drogas no es motivo de la conducción temeraria.

**2. Pregunta:** ¿Conoce usted el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial?

SI		NO	
F	%	F	%
21	75	7	25



Análisis: El 75% de los conductores conoce el Reglamento General de Tránsito y Seguridad vial y el 25% de los conductores no conocen o ya no se recuerdan del Reglamento General de tránsito y Seguridad.



**3. Pregunta:** ¿Considera usted que los conductores de transporte colectivo y los jóvenes son los que más irrespetan las normas de seguridad vial?

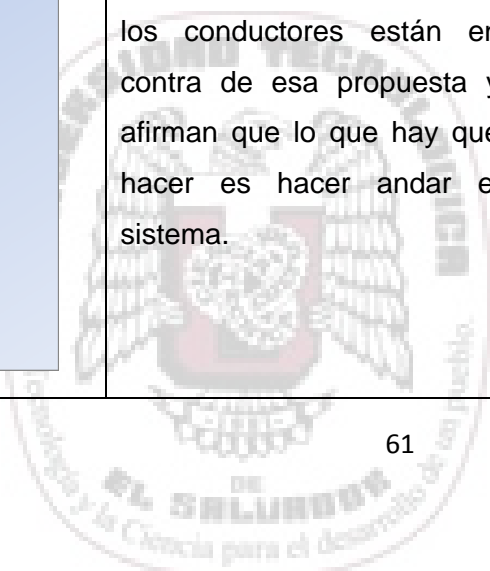
SI		NO	
F	%	F	%
22	79	6	21

Análisis: El 79% considero que los conductores del transporte colectivo y jóvenes son los que más irrespetan las normas de seguridad vial, y el 21% considera que no y señalan que todos los conductores pueden ser temerarios.

**4. Pregunta:** ¿Desde su punto de vista está de acuerdo con la propuesta de ARENA para aumentar la pena a diez años de prisión a los conductores temerarios?

SI		NO	
F	%	F	%
15	54	13	46

Análisis: El 54% de los conductores está de acuerdo con la propuesta de ARENA de aumentar la pena a diez años de cárcel y el 46% de los conductores están en contra de esa propuesta y afirman que lo que hay que hacer es hacer andar el sistema.



**5. Pregunta:** ¿Considera usted que el vice ministerio de transporte y la policía de tránsito le ha tomado importancia a los conductores temerarios?

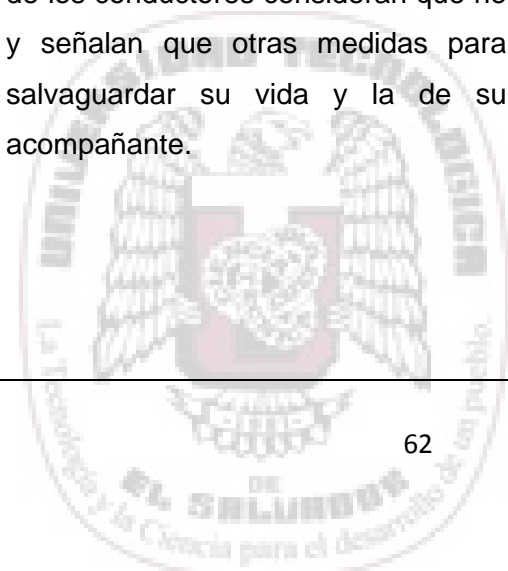
SI		NO	
F	%	F	%
13	46	15	54

Análisis: El 46% de los conductores consideran que el vice ministerio y la policía de tránsito le han puesto interés a la conducción temeraria y el 54% de los conductores consideran que el vice ministerio de transporte y la policía no le ha puesto interés a la conducción temeraria.

**6. Pregunta:** ¿Considera usted que el uso del cinturón es importante para salvaguardar la vida del conductor y sus a acompañantes?

SI		NO	
F	%	F	%
23	82	5	18

Análisis: El 82% de los conductores consideran que es necesario el uso del cinturón para salvaguardar la vida de él y de su acompañante y el 18% de los conductores consideran que no y señalan que otras medidas para salvaguardar su vida y la de su acompañante.



**7. Pregunta:** ¿Utiliza usted el cinturón de seguridad al momento de conducir su vehículo de motor?

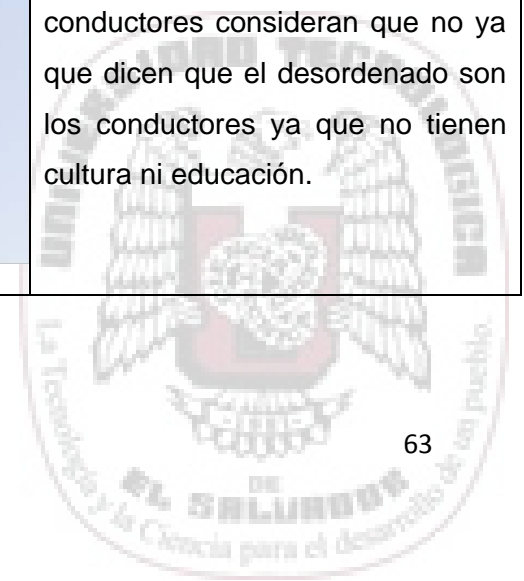
SI		NO	
F	%	F	%
19	68	9	32

Análisis: El 68% de los conductores utilizan el cinturón de seguridad y afirman que más de una vez le ha salvado la vida, y el 32% de los conductores señalo que no utiliza el cinturón y si lo utilizan se lo ponen cuando ven a un policía de tránsito.

**8. Pregunta:** ¿Considera usted que el desorden vehicular y tráfico que hay en el centro de la capital sea uno de los factores para que se produzca un accidente automovilístico?

SI		NO	
F	%	F	%
20	71	8	29

Análisis: El 71% de los conductores consideran que el desorden que hay en la capital con respecto al tráfico vehicular sea uno de los factores para que se produzcan accidentes automovilísticos y el 29% de los conductores consideran que no ya que dicen que el desordenado son los conductores ya que no tienen cultura ni educación.



**9. Pregunta:** ¿Desde su punto de vista está de acuerdo con la propuesta del FMLN de legalizar el examen del alcotest?

SI		NO	
F	%	F	%
22	79	6	21

Análisis: El 79% de los conductores están de acuerdo con la propuesta del FMLN ya que consideran que de esa forma podrá ver mayor control, y el 21% de los conductores están en desacuerdo con la propuesta del FMLN ya que consideran que no será utilizada.

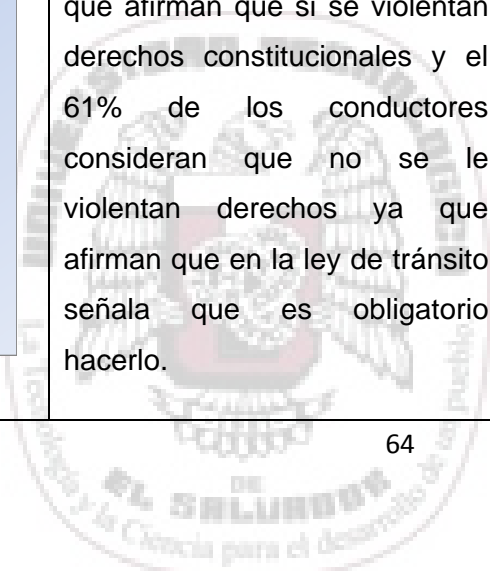
A 3D pie chart with a light blue background. The chart is divided into two segments: a large dark blue segment representing 79% (SI) and a smaller grey segment representing 21% (NO). A legend at the bottom shows a dark blue square for 'SI' and a grey square for 'NO'.

**10. Pregunta:** ¿Cree usted que se le violentan Derechos Constitucionales a la hora de realizar la prueba del alcotest?

SI		NO	
F	%	F	%
11	39	17	61

Análisis: El 39% de los conductores consideran que se le violentan derechos constitucionales pero cuando se les pregunta cuales ellos contestan que no saben pero que afirman que si se violentan derechos constitucionales y el 61% de los conductores consideran que no se le violentan derechos ya que afirman que en la ley de tránsito señala que es obligatorio hacerlo.

A 3D pie chart with a light blue background. The chart is divided into two segments: a dark blue segment representing 39% (SI) and a grey segment representing 61% (NO). A legend at the bottom shows a dark blue square for 'SI' and a grey square for 'NO'.



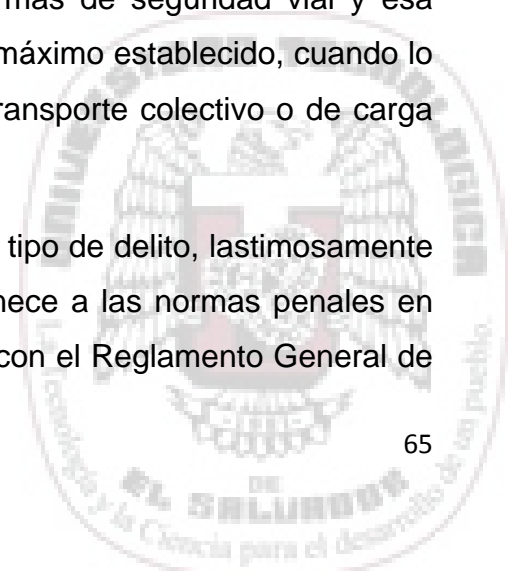
## CAPITULO VI

### 6. Conclusiones y Recomendaciones.

#### 6.1 Conclusiones.

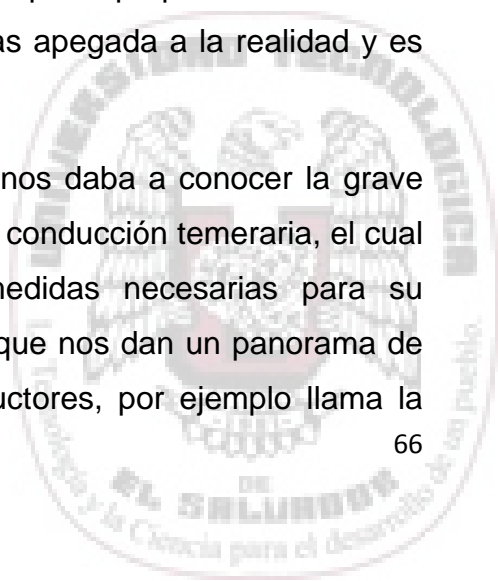
El haber desarrollado, analizado e investigado el tema de la conducción temeraria en vehículo de motor en nuestro país, ha sido de mucha satisfacción, porque a través de ello se ha adquirido un mayor conocimiento sobre el tema en mención y sus factores que lo conllevan, por lo cual es un problema que cada día se acrecienta, podemos señalar que la conducción temeraria es un tipo doloso realizado por la acción del sujeto activo quien violenta e infringe las normas de seguridad vial y en el cual pone en peligro concreto la vida y la integridad personal de otros, los factores que conllevan a realizar estas conductas podemos señalar como las principales como el alcohol y las drogas que alteran o desfiguran la capacidad cerebral del conductor al momento de conducir, pero no sólo esos ya que en el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, específicamente en el artículo 172 de dicho reglamento, en el cual determina o señala en qué momento se considera un conductor temerario. La conducción temeraria está tipificada en el código Penal en el artículo 147 “E”, el cual castiga de uno a tres años de prisión toda persona que violente las normas de seguridad vial y esa sanción se agravará hasta en una tercera parte del máximo establecido, cuando lo realizare mediante la conducción de vehículos de transporte colectivo o de carga pesada.

Si bien está tipificado en las normas penales este tipo de delito, lastimosamente tiene un defecto y es que el artículo 147 “E” pertenece a las normas penales en blanco, es decir, que este artículo se complementa con el Reglamento General de



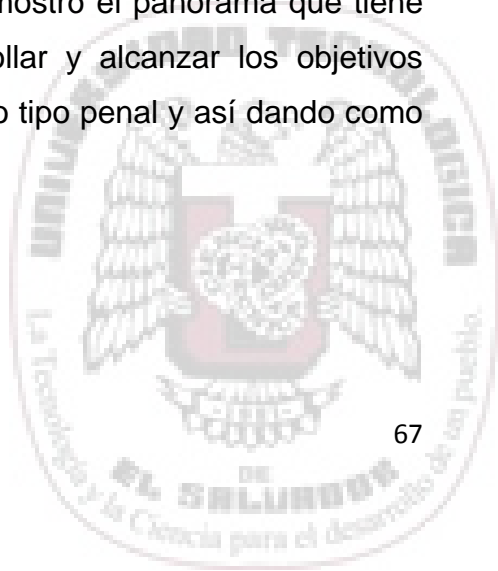
Tránsito y seguridad Vial, y el peor de los casos el juez no juzga a las personas que violentan estas normas debido que señalan que cuando se le hace la prueba del alcotest a los conductores se les está violentando Derechos Constitucionales, como el derecho a no auto incriminarse, es decir, el derecho a no declarar contra si mismo y el derecho a no confesarse culpable; el derecho a la intimidad, el derecho a la presunción de inocencia, los cuales hace que queden libres todos aquellos conductores temerarios, al tal grado de la peligrosidad que tiene este delito las diferentes fracciones de nuestros partidos políticos de nuestro país como ARENA y FMLN, han presentado propuestas para poder erradicar este problema. ARENA a propuesto que se aumente la pena a diez años de prisión a los conductores temerarios, pero en nuestra opinión no estamos de acuerdo con esa propuesta claro la respetamos, pero no consideramos que es la mejor debido que el problema no se soluciona con penas de cárcel exageradas y más que todo este tipo de delito debido que el problema del por qué no se enjuicia a los conductores temerarios es porque se violentan derechos constitucionales, es ahí donde hay que empezar a ver la raíz del problema, solucionarlo y luego pensar en un aumento de pena y el FMLN propone que se legalice la prueba del alcotest para que tenga validez en los juicios , propuesta que desde nuestro punto de vista es el comienzo o mejor dicho es el sendero para que a los conductores temerarios se les enjuicie y el juez valore la prueba del alcotest en sus juicios correspondientes, dejamos algo claro nosotros no tomamos banderas política sino que nosotros hemos analizado el caso en profundidad y es por ello que la propuesta de ARENA no es congruente y en cambio la del FMLN esta mas apegada a la realidad y es por ello esta aclaración.

Al mismo tiempo el desarrollo de cada capítulo nos daba a conocer la grave situación que se está viviendo en nuestro país con la conducción temeraria, el cual hay que focalizarlo para poder encontrar las medidas necesarias para su reducción, la encuesta que realizamos arroja datos que nos dan un panorama de como observa la sociedad y en especial los conductores, por ejemplo llama la



atención cuando se les pregunto que si conocen el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial el cual el 75% de los conductores señalaron que si lo conocían lo cual se deduce que los conductores conocen la ley de transito pero si lo conocen por qué no lo respetan, otra pregunta que fue muy interesante analizarla fue cuando se les pregunto si consideraban que si se le violentaban derechos constitucionales a la hora de hacer la prueba del alcotest el 39% consideró que si se le violentaban pero no sabían que derechos eran, en cambio el 61% considero que no se le violentan los derechos constitucionales lo cual significa que nuestra sociedad carece en cierta medida un alto grado de deficiencia en materia de la Constitución pero ese punto es de analizarlo en otro tema, pero que a la palestra demuestra que en la conducción temeraria intervienen todas las ramas de estudio como lo son el Derecho Penal, el Derecho Constitucional, Medicina Legal en el área de Toxicología Forense que es muy importante para identificar cuando una persona está en estado de ebriedad, lo cual estos estas ramas nos ayudan a comprender de una mejor forma la conducción temeraria.

De igual forma los objetivos que fueron trazados al inicio de la investigación del presente tema fueron el de alcanzar, como lo que es el de conocer las causas fundamentales de la conducción temeraria, conocer sus efectos, analizar a los conductores de vehículo, así como también analizar los derechos constitucionales en la prueba del alcotest los cuales fueron enfocados en la encuesta que se paso a los conductores de nuestra capital lo cual nos demostró el panorama que tiene este problema y de esa manera se logro desarrollar y alcanzar los objetivos propuestos, y como resultado adquirimos sobre dicho tipo penal y así dando como concluido que el estudio fue de mucha satisfacción.



## 6.2 Recomendaciones.

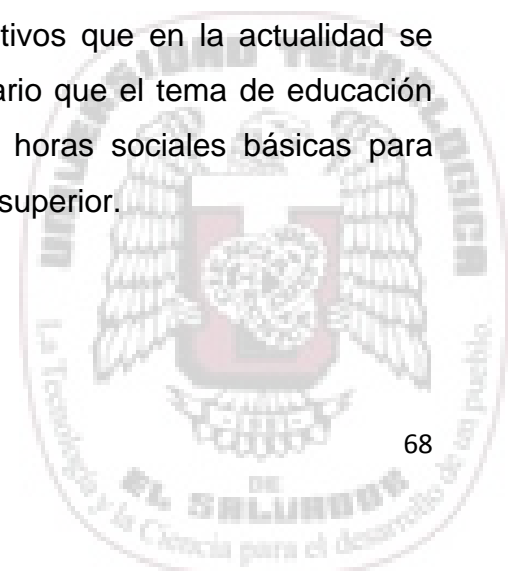
Se pretende que el estudio realizado sirva para el conocimiento en general de todas las personas y especialmente para poder disminuir los altos índices de accidentes automovilísticos, es decir, la conducción temeraria.

Esta investigación puede derivar estudios posteriores con el fin de determinar el comportamiento de la conducción temeraria en los diferentes grupos de la comunidad estudiantil e institucional y así poder desarrollar estrategias de interacción encaminadas a prevenir y promover el manejo adecuado de un vehículo, las medidas de seguridad para salvaguardar la vida y la integridad del conductor y de otros y, con ello tener una mejor calidad de vida en nuestra sociedad.

Dirigiendo estas recomendaciones a las instituciones correspondientes de velar por la seguridad vial de nuestro país y en fin a todas las instituciones de gobierno para un mejor alcance para erradicar el problema en mención recomendamos lo siguiente:

### **A Ministerio de Educación:**

- Que la educación vial sea eje transversal en el sistema educativo formal en todos los niveles.
- Ofrecer el tema en cursos libres para los docentes que están al servicio.
- Fortalecer y profundizar los procesos educativos que en la actualidad se adelantan en la educación básica, es necesario que el tema de educación vial sea considerado como un proyecto de horas sociales básicas para estudiantes de educación media y educación superior.



### **A Transporte Público tanto para autobuses, microbuses, taxis y “pick-ups”:**

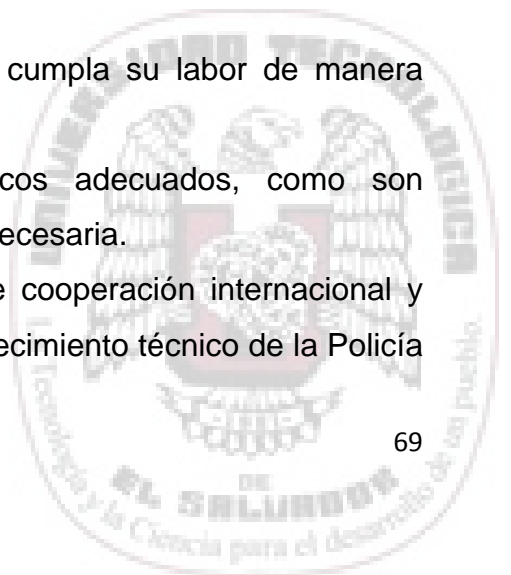
- Realizar revisiones técnicas mecánicas de manera regular, es decir, llevar un control sobre el estado general de los vehículos.
- Aplicar normas de Seguridad Vial requeridas para las concesiones de transporte público, estudiantil y personal.
- Controlar el cumplimiento de rutas del transporte público.
- Evaluar a conductores acreditados para los diferentes medios de transporte.
- Aplicar y respetar las normas y reglamentos de circulación.

### **A SERTRACEN:**

- Fortalecer las Unidades de Escuelas de Manejo y empresas examinadoras del Vice ministerio de Transporte.
- Fortalecer la unidad de manejo y empresas examinadoras, a fin de mejorar la capacidad de monitoreo, control y evaluación de las empresas acreditadas, principalmente las que aplican pruebas teóricas.
- Mejorar los sistemas de evaluación en las empresas examinadoras.
- Contar con instrumentos legales que permitan sancionar a las empresas formadoras y evaluadoras que infrinja la ley.

### **A la Policía Nacional Civil (Sub dirección de Tránsito):**

- Capacitar a la policía de Tránsito para que cumpla su labor de manera transparente y en términos de la ley.
- Dotarla de los medios técnicos y logísticos adecuados, como son comunicaciones, transporte e infraestructura necesaria.
- Conseguir recursos financieros y técnicos de cooperación internacional y del sector privado para la capacitación y fortalecimiento técnico de la Policía Nacional (sub dirección de Tránsito)



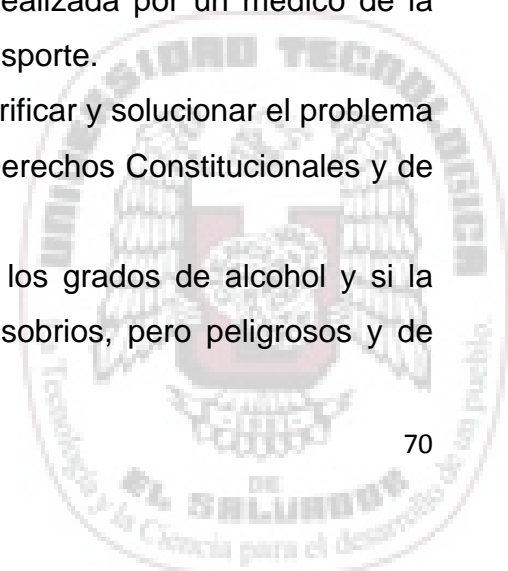
- Realizar seguimientos periódicos de prevención de los procedimientos relacionado a la conducta temeraria de sensibilización.
- Promover campañas anticorrupción dentro de la Policía y, también dirigidas hacia la ciudadanía para evitar corromper a las autoridades.

#### **A Vice-Ministerio de Transporte:**

- Para ello siempre se ha considerado una proposición: que el vice ministerio de transporte pase a un Ministerio de Transporte y así tener las herramientas necesarias y competentes para poder erradicar los problemas de los accidentes de tránsito o la conducción temeraria.
- Que trabaje en conjunto con la Policía Nacional Civil (Sub dirección de tránsito), en el control vehicular en las carreteras de nuestro país.
- Evaluar y seleccionar los perfiles de los candidatos a ocupar estas cargos públicos tan importante para en beneficio de nuestra sociedad.

#### **A la Asamblea Legislativa:**

- Presentar un anteproyecto de ley con respecto a las normas de tránsito debido que la ley vigente es antigua y tiene muchos conceptos desfasados y tramites que no están acorde a la realidad de la seguridad vial de nuestro país.
- Legalizar la prueba del alcotest.
- Que se defina la prueba de alcotest y sea realizada por un médico de la Unidad Antidoping del Vice-Ministerio de Transporte.
- Crear una comisión especial para analizar, verificar y solucionar el problema que el alcotest presenta por la violación de Derechos Constitucionales y de este modo los jueces no la puedan rechazar.
- Establecer con claridad en el Código Penal los grados de alcohol y si la temeridad aplica también para conductores sobrios, pero peligrosos y de



este modo dejaría de ser una norma penal en blanco el artículo 147”E” del dicho Código.

- Evaluar correctamente la propuesta del Partido Oficial ARENA para aumentar a diez años de prisión a los conductores temerarios.

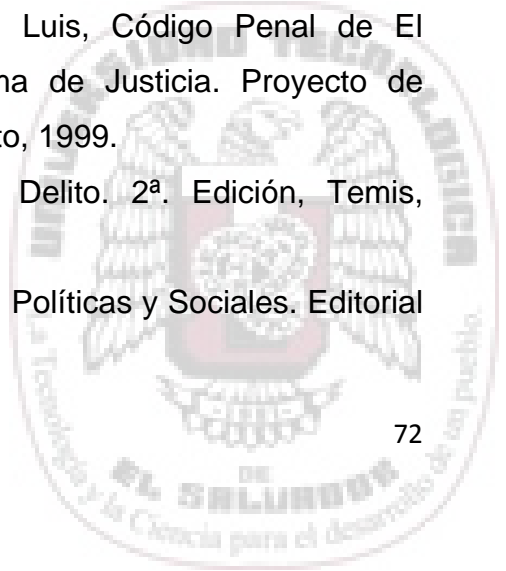
**A la Corte Suprema del Justicia:**

- Que los jueces exijan a los creadores de la ley, es decir, a la Asamblea Legislativa tener claridad en los conceptos jurídicos para evitar la incorrecta técnica legislativa.
- Formar parte de una comisión examinadora para analizar como legalizar la prueba del alcotest y para que no afecte Derechos Constitucionales, de este modo ellos puedan aplicar la ley a aquellos conductores temerarios.
- Unificar criterios relacionados a las estadísticas de las conductas constitutivas de conducción temeraria a nivel nacional, a efecto que la sociedad les conozca con la F.G.R. y P.N.C.



## **BIBLIOGRAFIA.**

- Alvarado Morosa, Guillermo, Medicina Jurídica. 1ª. Edición, Editorial Centro Gráfico, S.A. de C.V. 1978.
- Cardenote, Miguel Olmedo, Aspectos Prácticos de los Delitos contra la Seguridad de Tráfico. España, 2003.
- Casado Pérez, José María, Código Procesal penal Comentado, Tomo I. Edición. Corte Suprema de Justicia, 2004.
- Cuello Calón, Eugenio, Derecho Penal Tomo II, Parte Especial 9ª Edición, Editorial, Bosch – Barcelona, España, 1955.
- Cuello, Carlos Eugenio. Derecho Penal, Tomo I, Parte General, 18ª. Edición, 1981.
- Diccionario Everest, Cupula de la Lengua, Española, Editorial Everest, S.A. León, España, 1990.
- Gallegos, Manuel Arrieta, Comentarios a la Parte Especial Del Código Penal II. Editorial Jurídica Salvadoreña, El Salvador, 1997.
- Mir, Paig, Santiago, Derecho Penal, Parte General. Barcelona 2ª. Edición, 1986.
- Mirentxu Corcoy, Vida Solo, El Delito Imprudente, 2ª Edición, Editorial, B de F, Montevideo – Buenos Aires, Argentina, 2005.
- Moreno Alcazar, Miguel Angel, Los Delitos de Conducción Temeraria. Editorial. Tirant Lo Blanch. Valencia. España 2003.
- Moreno Carrasco, Francisco y Rueda García, Luis, Código Penal de El Salvador Comentado. Edición Corte Suprema de Justicia. Proyecto de Asistencia Técnica a los Jugadores de Paz, Agosto, 1999.
- Muñoz Conde, Francisco, Teoría General del Delito. 2ª. Edición, Temis, España, 2004.
- Osorio, Miguel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta, S.R.L., Buenas Aires, Argentina.



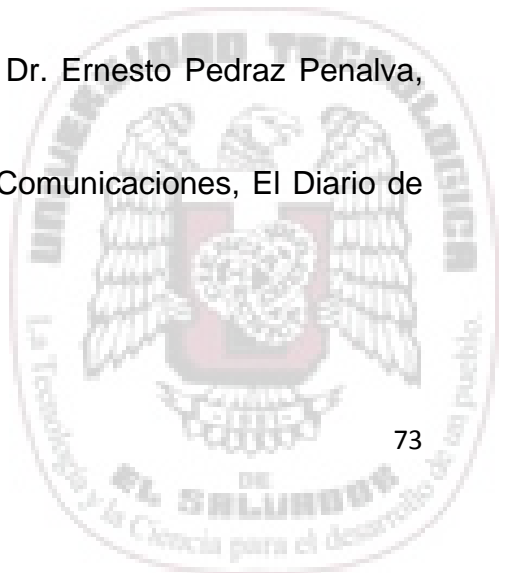
- Roxin, Claus, Derecho Penal, Parte General, Tomo I, Fundamentos, La Estructura de la Teoría del Delito, 1998.
- Soto La Madrid, Miguel Antel, Lesiones Que Ponen en Peligro la Vida, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo De Palma Buenos Aires, Argentina, 2008.
- Trejo Escobar, Miguel Alberto. Curso de Derecho Penal Salvadoreño, Parte General, Volumen N° 3. Editorial UTEC, San Salvador, El Salvador, 2008.

### **LEYES**

- Código Penal de 1882.
- Código Penal.
- Código Procesal Penal.
- Constitución de la República de El Salvador, 1983.
- Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.
- Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Vigente.

### **REVISTAS**

- Apuntes de las Clases sobre el Curso de Especialización del Transito y Seguridad Vial Impartido por la Guardia Civil de España en la Academia Nacional Seguridad Pública en 2000.
- Comentarios al Código Procesal Penal, Tomo I, Dr. Ernesto Pedraz Penalva, Consejo Nacional de la Judicatura, Pág. N° 109.
- Noticias Divulgados por los Distintos Medios de Comunicaciones, El Diario de Hoy, La Prensa Gráfica y Otros. Del año 2008.



## OTROS

- Revista Actualidad "Conducción Temeraria de Vehículo de Motor", 2006. Unidad Técnica Ejecutora del Sector Justicia. Wilson Edgardo Sagastume Galán.
- Revista Actualidad. Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia. 2006. Pag. N° 6, Raúl Jiménez Navarro, Materia de Toxicología Forense. Pág. N° 262.
- Revista Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, Límites Constitucionales al Derecho Penal. Agosto 2004. Pág. N° 88.
- Revista Que Hacer Judicial "Breve Comentario sobre el Delito de la Condenación Temeraria en Vehículo de Motor". 2005. Corte Suprema de Justicia. Lic. Levis Halmir Orellana Campos.

## INTERNET

- [www.tribunalconstitucional.gob.bo](http://www.tribunalconstitucional.gob.bo).
- **[www.c.s.j.gob.sv](http://www.c.s.j.gob.sv)**.  
Jurisprudencia Constitucional y Jurisprudencia Penal.



# ANEXOS

